Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508117	SARGENT & KRAHN , en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 35**, especifique los productos en "servicios de compra y venta de productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación". Especifique los productos en "servicios de venta al por menor en línea con auriculares de realidad virtual y contenidos y datos de realidad virtual" y elimine o especifique "contenidos y datos de realidad virtual". En **clase 41** corrija "Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual" por "Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de realidad virtual en línea no descargable, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual en línea no descargable" debiendo especificar "entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual". Corrija "provisión de un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red provisión de juegos de realidad aumentada en línea" por "provisión de un juego de ordenador en línea no descarable para su uso en toda la red por los usuarios de la red provisión de juegos de realidad aumentada en línea no descargable". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 30-12-2022: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 18-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512564	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Premier Padel LLC	Mixta	PREMIER PADEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 9,** corrija "podcasts descargables" por "Archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]", no ha lugar a " producción de pódcasts" por cuanto corresponde a una ampliación y debido a que responde a un servicio y no a un producto. No ha lugar a "videocasts descargables, producción de videocasts" por cuanto no se aclara el producto, en su lugar elimine "videocasts descargables" atendido a que "videocasts" corresponde a "Videoemisiones" las cuales no se encuentran en clase 9. Especifique sobre que recaen las "piezas y partes para los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas como las aplicaciones informáticas descargables de apuestas Deportivas. Especifique "alarmas" por cuanto el termino es demasiado amplio. Elimine "medios de comunicación grabados" no es posible determinar su pertenencia a esta clase. Especifique "medios educativos descargables" por cuanto el termino es demasiado amplio. Especifique o elimine "contenidos grabados; contenidos descargables" por cuanto el termino es demasiado amplio. Corrija "programas multimedia" por "programas informáticos multimedia". Corrija "programas de transmisión de medios" por "programas informáticos para la transmisión de datos". En **clase 18**, elimine "bolsas para botiquines" por cuanto los botiquines son propios de la clase 5 y como armario de medicinas de la 20. Elimine "llaveros" por cuanto son de clase 14 y de ser electrónicos son de clase 9. En **clase 25**, especifique sobre que recaen

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las "piezas y partes para todos los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas. Especifique "ropa para hacer ejercicio" o bien corrija por "Uniformes de deportes". Señale si "sombreros con capucha" son sólo sombreros, ya que sombrero con capucha es redundante. En **clase 28,** no ha lugar a "equipo deportivo excepto de cacería y gimnasia; protectores para deportes, a excepción de los cascos de protección, las gafas y protectores bucales para deportes" por cuanto sigue siendo una expresión amplia, se reitera para que especifique o elimine "equipos deportivos; protectores para deportes" por cuanto las redacciones son demasiado amplias. Especifique sobre que recaen las "piezas y partes para todos los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas como por ejemplo las pelotas de pádel. Especifique "aparatos de entrenamiento deportivo" por cuando la redacción es demasiado amplia. Especifique o elimine "aparatos deportivos de juguete" por cuando la redacción es demasiado amplia. En **clase 35** corrija "servicios de relaciones con los medios de comunicación, a saber, de prensa" por "servicios de relaciones con los medios de comunicación, a saber, servicios de relaciones de prensa". No ha lugar a "Puesta a disposición de un mercado en línea (portal) en una red informática para vendedores y compradores de productos y servicios" debido a que la puesta a disposición y mercado no son terminos aceptados en esta clase, en su lugar corrija "puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios". Corrija "reunión de los siguientes bienes en beneficio de otros para permitir a los clientes ver y comprar

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cómodamente estos bienes en una tienda o en una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbricos" por "agrupación, por cuenta de terceros, de diversos productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente en una tienda o en una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbricos". En **clase 38**, corrija "cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos, a saber, la radiodifusión y la teledifusión" por "radiodifusión y la teledifusión, a saber, cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos" para la mejor comprensión del servicio. Corrija "servicios de agencia de noticias e información" por "Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica". Corrija "suministro de salas de chat en Internet" por "Provisión de salas de chat en línea". Corrija "servicios de enrutamiento y empalme de telecomunicaciones" por "Servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones". En **clase 41,** no ha lugar a la reclasificación en los términos expuestos para "reserva de personalidades del deporte para eventos (promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos), atendido a que la nueva redacción incluye ampliación de servicios, en su lugar corrija y reclasifique a la clase 35 "reserva de personalidades del deporte para eventos (servicios de un promotor)" por "Servicios de agencias de reservas de personalidades deportivas para eventos". No ha lugar a "Servicios de organización para eventos deportivos para personas con discapacidad (hándicaps) y movilidad reducida" por cuanto la nueva redacción incluye ampliación de los servicios, en su lugar corrija "servicios de hándicap para eventos deportivos" por "Asignación de hándicaps para manifestaciones deportivas". Corrija "servicios de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clubes de salud y fitness (deportivos), a saber, entrenamiento y mantenimiento físico" por "clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico)". Corrija "conducción de clases de fitness; conducción de visitas guiadas; conducción de eventos de entretenimiento; conducción de competiciones deportivas conducción de eventos deportivos" por "dirección de clases de fitness; organización de visitas guiadas; dirección de eventos de entretenimiento; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos". Corrija "emisión de entradas, incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos" por " servicios de venta de boletos (espectáculos) incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos". corrija "explotación de loterías y concursos" por "organización de loterías y concursos. Corrija "servicios de obtención de imágenes fotográficas mediante drones" por "Servicios de fotografía mediante drones". Elimine "producción de discos compactos interactivos y de CD-ROM [producción de películas y/o música]" por cuanto en esta clase no se producen ese tipo de productos. Corrija "programación y/o alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y de vídeo" por "Publicación de guías de programación de televisión y alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y de vídeo" atendido a que programción por si sólo no corresponde a un servicio de esta clase o bien elimine dicho término. Corrija "proporcionar" por "facilitación" en "proporcionar información en el ámbito de los deportes; proporcionar información relativa a actividades recreativas; proporcionar información relativa a los deportes; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables;

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar entretenimiento en línea en forma de ligas de deportes de fantasía; proporcionar información en línea en el ámbito de los deportes y eventos deportivos a partir de una base de datos informática o de Internet; proporcionar boletines informativos en línea en el ámbito del entretenimiento deportivo; proporcionar vídeos en línea, no descargables; proporcionar clasificaciones con fines de entretenimiento o culturales; proporcionar instalaciones recreativas; proporcionar reseñas con fines de entretenimiento o culturales; proporcionar entretenimiento deportivo a través de un sitio web; proporcionar instalaciones deportivas; proporcionar noticias deportivas". Corrija "entretenimiento radiofónico" por "programas de entretenimiento por radio". Corrija "CD-ROM" por "Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM)" en "alquiler de productos interactivos educativos y recreativos, de discos compactos interactivos educativos y recreativos en el ámbito del deporte, de CD-ROM y de juegos de ordenador". Corrija "entretenimiento televisivo" por "programas de entretenimiento por televisión". Elimine "servicios de adquisición de entradas para eventos deportivos" puesto que tras las correcciones el mismos servicio estará como "servicios de venta de boletos (espectáculos) incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos". Elimine "servicios de grabación de tiempo para eventos deportivos" por cuanto no es un servicio identificable en esta clase". En **clase 45**, corrija "Aplicación de la ley, a saber, servicios de mantenimiento del orden público" por "servicios de mantenimiento del orden público, a saber, aplicación de la ley" para un mejor entendimiento del servicio. Corrija "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, a saber, representación legal,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento y asistencia para personalidades deportivas, y personal deportivo" por "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, a saber, representación legal, asesoramiento legal y asistencia legal para personalidades deportivas, y personal deportivo". Corrija "DVD; CD-RM" por "disco óptico de almacenamiento de datos (DVD); Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM)" en "gestión de derechos de autor de películas y vídeos y de grabaciones de imagen y sonido, así como de discos compactos interactivos, DVD, minidiscos, para CD-ROM, paquetes de software y juegos de ordenador" Se **corrige de oficio** en **clase 18,** "bolsos para todos los deportes" por "bolsos de deporte" que corresponde a la redacción correcta del producto para evitar confusiones con productos de otras clases; "otros soportes de portatrajes" por "portatrajes" en atención a que "otros soportes" es una redacción demasiado amplia. Se **elimina de oficio** en **clase 9** "gafas deportivas" por estar repetida en la cobertura. En **clase 18** "bolsas de viaje" por estar repetida en la cobertura. En **clase 25** "calzoncillos; abrigos" por estar repetida en la cobertura. En **clase 35**, "publicidad" por estar repetida en la cobertura. En **clase 38** "Comunicación por teléfonos móviles; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador" por estar repetida en la cobertura. En **clase 41** "formación; servicios de entretenimiento; alquiler de instalaciones deportivas" por estar repetida en la cobertura. En **clase 45**, "concesión de licencias de propiedad intelectual" por estar repetida en la cobertura. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "PRINCIPAL PADEL".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2023: Se corrige la cobertura de clase 28, y las de clases 9, 18, 25, 35, 41 y 45 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512566	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Premier Padel LLC	Mixta	P	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 9,** corrija "podcasts descargables" por "Archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]", no ha lugar a " producción de pódcasts" por cuanto corresponde a una ampliación y debido a que responde a un servicio y no a un producto. No ha lugar a "videocasts descargables, producción de videocasts" por cuanto no se aclara el producto, en su lugar elimine "videocasts descargables" atendido a que "videocasts" corresponde a "Videoemisiones" las cuales no se encuentran en clase 9. Especifique sobre que recaen las "piezas y partes para los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas como las aplicaciones informáticas descargables de apuestas Deportivas. Especifique "alarmas" por cuanto el termino es demasiado amplio. Elimine "medios de comunicación grabados" no es posible determinar su pertenencia a esta clase. Especifique "medios educativos descargables" por cuanto el termino es demasiado amplio. Especifique o elimine "contenidos grabados; contenidos descargables" por cuanto el termino es demasiado amplio. Corrija "programas multimedia" por "programas informáticos multimedia". Corrija "programas de transmisión de medios" por "programas informáticos para la transmisión de datos". En **clase 18**, elimine "bolsas para botiquines" por cuanto los botiquines son propios de la clase 5 y como armario de medicinas de la 20. Elimine "llaveros" por cuanto son de clase 14 y de ser electrónicos son de clase 9. En **clase 25**, especifique sobre que recaen

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las "piezas y partes para todos los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas. Especifique "ropa para hacer ejercicio" o bien corrija por "Uniformes de deportes". Señale si "sombreros con capucha" son sólo sombreros, ya que sombrero con capucha es redundante. En **clase 28,** no ha lugar a "equipo deportivo excepto de cacería y gimnasia; protectores para deportes, a excepción de los cascos de protección, las gafas y protectores bucales para deportes" por cuanto sigue siendo una expresión amplia, se reitera para que especifique o elimine "equipos deportivos; protectores para deportes" por cuanto las redacciones son demasiado amplias. Especifique sobre que recaen las "piezas y partes para todos los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas como por ejemplo las pelotas de pádel. Especifique "aparatos de entrenamiento deportivo" por cuando la redacción es demasiado amplia. Especifique o elimine "aparatos deportivos de juguete" por cuando la redacción es demasiado amplia. En **clase 35** corrija "servicios de relaciones con los medios de comunicación, a saber, de prensa" por "servicios de relaciones con los medios de comunicación, a saber, servicios de relaciones de prensa". No ha lugar a "Puesta a disposición de un mercado en línea (portal) en una red informática para vendedores y compradores de productos y servicios" debido a que la puesta a disposición y mercado no son terminos aceptados en esta clase, en su lugar corrija "puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios". Corrija "reunión de los siguientes bienes en beneficio de otros para permitir a los clientes ver y comprar

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cómodamente estos bienes en una tienda o en una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbricos" por "agrupación, por cuenta de terceros, de diversos productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente en una tienda o en una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbricos". En **clase 38**, corrija "cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos, a saber, la radiodifusión y la teledifusión" por "radiodifusión y la teledifusión, a saber, cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos" para la mejor comprensión del servicio. Corrija "servicios de agencia de noticias e información" por "Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica". Corrija "suministro de salas de chat en Internet" por "Provisión de salas de chat en línea". Corrija "servicios de enrutamiento y empalme de telecomunicaciones" por "Servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones". En **clase 41,** no ha lugar a la reclasificación en los términos expuestos para "reserva de personalidades del deporte para eventos (promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos), atendido a que la nueva redacción incluye ampliación de servicios, en su lugar corrija y reclasifique a la clase 35 "reserva de personalidades del deporte para eventos (servicios de un promotor)" por "Servicios de agencias de reservas de personalidades deportivas para eventos". No ha lugar a "Servicios de organización para eventos deportivos para personas con discapacidad (hándicaps) y movilidad reducida" por cuanto la nueva redacción incluye ampliación de los servicios, en su lugar corrija "servicios de hándicap para eventos deportivos" por "Asignación de hándicaps para manifestaciones deportivas". Corrija "servicios de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clubes de salud y fitness (deportivos), a saber, entrenamiento y mantenimiento físico" por "clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico)". Corrija "conducción de clases de fitness; conducción de visitas guiadas; conducción de eventos de entretenimiento; conducción de competiciones deportivas conducción de eventos deportivos" por "dirección de clases de fitness; organización de visitas guiadas; dirección de eventos de entretenimiento; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos". Corrija "emisión de entradas, incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos" por " servicios de venta de boletos (espectáculos) incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos". corrija "explotación de loterías y concursos" por "organización de loterías y concursos. Corrija "servicios de obtención de imágenes fotográficas mediante drones" por "Servicios de fotografía mediante drones". Elimine "producción de discos compactos interactivos y de CD-ROM [producción de películas y/o música]" por cuanto en esta clase no se producen ese tipo de productos. Corrija "programación y/o alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y de vídeo" por "Publicación de guías de programación de televisión y alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y de vídeo" atendido a que programción por si sólo no corresponde a un servicio de esta clase o bien elimine dicho término. Corrija "proporcionar" por "facilitación" en "proporcionar información en el ámbito de los deportes; proporcionar información relativa a actividades recreativas; proporcionar información relativa a los deportes; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables;

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar entretenimiento en línea en forma de ligas de deportes de fantasía; proporcionar información en línea en el ámbito de los deportes y eventos deportivos a partir de una base de datos informática o de Internet; proporcionar boletines informativos en línea en el ámbito del entretenimiento deportivo; proporcionar vídeos en línea, no descargables; proporcionar clasificaciones con fines de entretenimiento o culturales; proporcionar instalaciones recreativas; proporcionar reseñas con fines de entretenimiento o culturales; proporcionar entretenimiento deportivo a través de un sitio web; proporcionar instalaciones deportivas; proporcionar noticias deportivas". Corrija "entretenimiento radiofónico" por "programas de entretenimiento por radio". Corrija "CD-ROM" por "Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM)" en "alquiler de productos interactivos educativos y recreativos, de discos compactos interactivos educativos y recreativos en el ámbito del deporte, de CD-ROM y de juegos de ordenador". Corrija "entretenimiento televisivo" por "programas de entretenimiento por televisión". Elimine "servicios de adquisición de entradas para eventos deportivos" puesto que tras las correcciones el mismos servicio estará como "servicios de venta de boletos (espectáculos) incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos". Elimine "servicios de grabación de tiempo para eventos deportivos" por cuanto no es un servicio identificable en esta clase". En **clase 45**, corrija "Aplicación de la ley, a saber, servicios de mantenimiento del orden público" por "servicios de mantenimiento del orden público, a saber, aplicación de la ley" para un mejor entendimiento del servicio. Corrija "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, a saber, representación legal,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento y asistencia para personalidades deportivas, y personal deportivo" por "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, a saber, representación legal, asesoramiento legal y asistencia legal para personalidades deportivas, y personal deportivo". Corrija "DVD; CD-RM" por "disco óptico de almacenamiento de datos (DVD); Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM)" en "gestión de derechos de autor de películas y vídeos y de grabaciones de imagen y sonido, así como de discos compactos interactivos, DVD, minidiscos, para CD-ROM, paquetes de software y juegos de ordenador" Se **corrige de oficio** en **clase 18,** "bolsos para todos los deportes" por "bolsos de deporte" que corresponde a la redacción correcta del producto para evitar confusiones con productos de otras clases; "otros soportes de portatrajes" por "portatrajes" en atención a que "otros soportes" es una redacción demasiado amplia. Se **elimina de oficio** en **clase 9** "gafas deportivas" por estar repetida en la cobertura. En **clase 18** "bolsas de viaje" por estar repetida en la cobertura. En **clase 25** "calzoncillos; abrigos" por estar repetida en la cobertura. En **clase 35**, "publicidad" por estar repetida en la cobertura. En **clase 38** "Comunicación por teléfonos móviles; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador" por estar repetida en la cobertura. En **clase 41** "formación; servicios de entretenimiento; alquiler de instalaciones deportivas" por estar repetida en la cobertura. En **clase 45**, "concesión de licencias de propiedad intelectual" por estar repetida en la cobertura. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s)

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2023: Se corrige la cobertura de clase 28, y las de clases 9, 18, 25, 35, 41 y 45 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512568	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Premier Padel LLC	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 9,** corrija "podcasts descargables" por "Archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]", no ha lugar a " producción de pódcasts" por cuanto corresponde a una ampliación y debido a que responde a un servicio y no a un producto. No ha lugar a "videocasts descargables, producción de videocasts" por cuanto no se aclara el producto, en su lugar elimine "videocasts descargables" atendido a que "videocasts" corresponde a "Videoemisiones" las cuales no se encuentran en clase 9. Especifique sobre que recaen las "piezas y partes para los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas como las aplicaciones informáticas descargables de apuestas Deportivas. Especifique "alarmas" por cuanto el termino es demasiado amplio. Elimine "medios de comunicación grabados" no es posible determinar su pertenencia a esta clase. Especifique "medios educativos descargables" por cuanto el termino es demasiado amplio. Especifique o elimine "contenidos grabados; contenidos descargables" por cuanto el termino es demasiado amplio. Corrija "programas multimedia" por "programas informáticos multimedia". Corrija "programas de transmisión de medios" por "programas informáticos para la transmisión de datos". En **clase 18**, elimine "bolsas para botiquines" por cuanto los botiquines son propios de la clase 5 y como armario de medicinas de la 20. Elimine "llaveros" por cuanto son de clase 14 y de ser electrónicos son de clase 9. En **clase 25**, especifique sobre que recaen

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las "piezas y partes para todos los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas. Especifique "ropa para hacer ejercicio" o bien corrija por "Uniformes de deportes". Señale si "sombreros con capucha" son sólo sombreros, ya que sombrero con capucha es redundante. En **clase 28,** no ha lugar a "equipo deportivo excepto de cacería y gimnasia; protectores para deportes, a excepción de los cascos de protección, las gafas y protectores bucales para deportes" por cuanto sigue siendo una expresión amplia, se reitera para que especifique o elimine "equipos deportivos; protectores para deportes" por cuanto las redacciones son demasiado amplias. Especifique sobre que recaen las "piezas y partes para todos los productos mencionados" ya que no todos los productos descritos son suceptibles de partes y piezas como por ejemplo las pelotas de pádel. Especifique "aparatos de entrenamiento deportivo" por cuando la redacción es demasiado amplia. Especifique o elimine "aparatos deportivos de juguete" por cuando la redacción es demasiado amplia. En **clase 35** corrija "servicios de relaciones con los medios de comunicación, a saber, de prensa" por "servicios de relaciones con los medios de comunicación, a saber, servicios de relaciones de prensa". No ha lugar a "Puesta a disposición de un mercado en línea (portal) en una red informática para vendedores y compradores de productos y servicios" debido a que la puesta a disposición y mercado no son terminos aceptados en esta clase, en su lugar corrija "puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios". Corrija "reunión de los siguientes bienes en beneficio de otros para permitir a los clientes ver y comprar

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cómodamente estos bienes en una tienda o en una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbricos" por "agrupación, por cuenta de terceros, de diversos productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente en una tienda o en una red informática mundial (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbricos". En **clase 38**, corrija "cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos, a saber, la radiodifusión y la teledifusión" por "radiodifusión y la teledifusión, a saber, cobertura televisiva y radiofónica de eventos deportivos" para la mejor comprensión del servicio. Corrija "servicios de agencia de noticias e información" por "Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica". Corrija "suministro de salas de chat en Internet" por "Provisión de salas de chat en línea". Corrija "servicios de enrutamiento y empalme de telecomunicaciones" por "Servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones". En **clase 41,** no ha lugar a la reclasificación en los términos expuestos para "reserva de personalidades del deporte para eventos (promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos), atendido a que la nueva redacción incluye ampliación de servicios, en su lugar corrija y reclasifique a la clase 35 "reserva de personalidades del deporte para eventos (servicios de un promotor)" por "Servicios de agencias de reservas de personalidades deportivas para eventos". No ha lugar a "Servicios de organización para eventos deportivos para personas con discapacidad (hándicaps) y movilidad reducida" por cuanto la nueva redacción incluye ampliación de los servicios, en su lugar corrija "servicios de hándicap para eventos deportivos" por "Asignación de hándicaps para manifestaciones deportivas". Corrija "servicios de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clubes de salud y fitness (deportivos), a saber, entrenamiento y mantenimiento físico" por "clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico)". Corrija "conducción de clases de fitness; conducción de visitas guiadas; conducción de eventos de entretenimiento; conducción de competiciones deportivas conducción de eventos deportivos" por "dirección de clases de fitness; organización de visitas guiadas; dirección de eventos de entretenimiento; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos". Corrija "emisión de entradas, incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos" por " servicios de venta de boletos (espectáculos) incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos". corrija "explotación de loterías y concursos" por "organización de loterías y concursos. Corrija "servicios de obtención de imágenes fotográficas mediante drones" por "Servicios de fotografía mediante drones". Elimine "producción de discos compactos interactivos y de CD-ROM [producción de películas y/o música]" por cuanto en esta clase no se producen ese tipo de productos. Corrija "programación y/o alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y de vídeo" por "Publicación de guías de programación de televisión y alquiler de grabaciones de películas y de grabaciones de sonido y de vídeo" atendido a que programción por si sólo no corresponde a un servicio de esta clase o bien elimine dicho término. Corrija "proporcionar" por "facilitación" en "proporcionar información en el ámbito de los deportes; proporcionar información relativa a actividades recreativas; proporcionar información relativa a los deportes; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables;

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar entretenimiento en línea en forma de ligas de deportes de fantasía; proporcionar información en línea en el ámbito de los deportes y eventos deportivos a partir de una base de datos informática o de Internet; proporcionar boletines informativos en línea en el ámbito del entretenimiento deportivo; proporcionar vídeos en línea, no descargables; proporcionar clasificaciones con fines de entretenimiento o culturales; proporcionar instalaciones recreativas; proporcionar reseñas con fines de entretenimiento o culturales; proporcionar entretenimiento deportivo a través de un sitio web; proporcionar instalaciones deportivas; proporcionar noticias deportivas". Corrija "entretenimiento radiofónico" por "programas de entretenimiento por radio". Corrija "CD-ROM" por "Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM)" en "alquiler de productos interactivos educativos y recreativos, de discos compactos interactivos educativos y recreativos en el ámbito del deporte, de CD-ROM y de juegos de ordenador". Corrija "entretenimiento televisivo" por "programas de entretenimiento por televisión". Elimine "servicios de adquisición de entradas para eventos deportivos" puesto que tras las correcciones el mismos servicio estará como "servicios de venta de boletos (espectáculos) incluso en una red informática mundial (Internet), para eventos deportivos, de entretenimiento, culturales y educativos". Elimine "servicios de grabación de tiempo para eventos deportivos" por cuanto no es un servicio identificable en esta clase". En **clase 45**, corrija "Aplicación de la ley, a saber, servicios de mantenimiento del orden público" por "servicios de mantenimiento del orden público, a saber, aplicación de la ley" para un mejor entendimiento del servicio. Corrija "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, a saber, representación legal,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento y asistencia para personalidades deportivas, y personal deportivo" por "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, a saber, representación legal, asesoramiento legal y asistencia legal para personalidades deportivas, y personal deportivo". Corrija "DVD; CD-RM" por "disco óptico de almacenamiento de datos (DVD); Discos compactos de memoria de lectura (CD-ROM)" en "gestión de derechos de autor de películas y vídeos y de grabaciones de imagen y sonido, así como de discos compactos interactivos, DVD, minidiscos, para CD-ROM, paquetes de software y juegos de ordenador" Se **corrige de oficio** en **clase 18,** "bolsos para todos los deportes" por "bolsos de deporte" que corresponde a la redacción correcta del producto para evitar confusiones con productos de otras clases; "otros soportes de portatrajes" por "portatrajes" en atención a que "otros soportes" es una redacción demasiado amplia. Se **elimina de oficio** en **clase 9** "gafas deportivas" por estar repetida en la cobertura. En **clase 18** "bolsas de viaje" por estar repetida en la cobertura. En **clase 25** "calzoncillos; abrigos" por estar repetida en la cobertura. En **clase 35**, "publicidad" por estar repetida en la cobertura. En **clase 38** "Comunicación por teléfonos móviles; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador" por estar repetida en la cobertura. En **clase 41** "formación; servicios de entretenimiento; alquiler de instalaciones deportivas" por estar repetida en la cobertura. En **clase 45**, "concesión de licencias de propiedad intelectual" por estar repetida en la cobertura. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s)

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-01-2023: Se corrige la cobertura de clase 28, y las de clases 9, 18, 25, 35, 41 y 45 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513983	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	CMR SURGICAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 9** se reitera para que elimine: “gafas quirúrgicas; lupas quirúrgicas” por cuanto induce a error con productos de la clase 10. Elimine la expresión “vendido como componente de un aparato quirúrgico robótico“ en “software para uso de el cálculo, la transferencia, el almacenamiento y la visualización de datos relacionados con el uso de robots y herramientas robóticas para el diagnóstico y el tratamiento de pacientes, vendido como componente de un aparato quirúrgico robótico”. Corrija "bases de datos de datos" por "Bases de datos (electrónicas)". En **clase 10** se reitera para que corrija “sistema” por “Aparatos” en “sistema de cirugía robótica con usos diagnósticos y terapéuticos; sistema de cirugía robótica para usos diagnósticos y terapéuticos compuesto por una plataforma quirúrgica, uno o varios brazos robóticos, hardware y software informático para el manejo de los brazos robóticos, una estación de trabajo quirúrgica que incluye dispositivos de control robótico y uno o más dispositivos e instrumentos quirúrgicos”. Especifique o elimine "aparatos de vigilancia para uso médico" debido a que la redacción es demasiado amplia y no es posible identificarlo como un producto de esta clase. Especifique o elimine "dispositivos de visualización del campo quirúrgico" por cuanto la redacción es demasiado amplia y no resulta posible determinar su pertenencia a esta clase. En **clase 16,** se reitera para que corrija “productos de papelería” por “artículos de papelería”. Corrija “material educativo” por “material educativo impreso”. Corrija "publicaciones" por

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"publicaciones impresas". Corrija "gráficos" por "Gráficos impresos". Elimine "pautas" ya que n o es posible determinar su pertenencia a esta clase. Corregir "manuales, panfletos, guías" por "manuales impresos, panfletos impresos, guías impresas". En **clase 28** se reitera para que especifique o elimine “artículos de juego” en "artículos de juego adaptados para que sean educativos" por cuanto la redacción es demasiado amplia para esta Oficina. En **clase 35** Elimine “introducción” en: “Compilación e introducción de información en bases de datos informáticas”. **En virtud de los argumentos expuestos en su presentación se hace presente que nunca se cuestionó el servicio en sí, sino que a la redacción entregada en la solicitud, pues tal como se puede ver en los ejemplos acompañados el "Agrupamiento" es un servicio relacionado con una variedad de productos y no de servicios y es por ese motivo que las redaccciones on inductivas a error a error con otras clases, por lo anterior, elimine** "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de servicios de mantenimiento de aparatos médicos, mantenimiento de aparatos médicos robóticos, reparación de aparatos médicos, mantenimiento y reparación de instrumentos y aparatos quirúrgicos, mantenimiento y reparación de instrumentos médicos, mantenimiento y reparación de aparatos y equipamiento médico, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios. Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de servicios de revisión de aparatos médicos, revisión de aparatos médicos robóticos, servicios de reparación de aparatos médicos, servicios de reparación de robots, reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos médicos, suministro de información relativa al mantenimiento y reparación segura, modificación

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de aparatos médicos, mejoramiento de aparatos médicos, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de formaciones, consultoría sobre formación, servicios de formación, formación en el uso y operación de un sistema de cirugía robótica y consultoría en relación a ella, formación en el campo de la medicina, formación en el campo de llevar a cabo cirugías usando aparatos médicos robóticos, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de formaciones, educación, servicios de educación, arreglo de eventos educativos, servicios de educación continua, a saber, suministro de seminarios de educación profesional continua en vivo y online en el campo médico relacionados a cirugía, arreglo y conducción de seminarios relativos al uso de aparatos médicos robóticos para cirugía, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de cursos por correspondencia relativos a la realización de cirugías usando aparatos médicos robóticos, suministro de información educativa relativa a la realización de cirugías por medio de sistemas robóticos quirúrgicos, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de servicios de educación y formación, consultaría en educación y formación, suministro de datos relacionados con el desempeño de los cirujanos con fines educativos, entrenamiento médico suministrado a través de una estructura de simulación, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de organización de juegos educativos,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suministro de juegos en línea, suministro de juegos, servicios de educación y formación relativa a juegos, arreglo y conducción de juegos, edición de cintas de video, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de investigación técnica, investigación científica, investigación científica con fines médicos, investigación en el campo de la cirugía de mínimo acceso, investigación en el campo de la medicina, servicios de investigación médica, recogida y análisis de datos relativos a mejorar el diseño y desarrollo de instrumentos quirúrgicos y sistemas robóticos quirúrgicos, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de análisis de datos relativos a mejorar los procedimientos quirúrgicos con fines de investigación, servicios de consultoría relativos a mejorar el diseño y desarrollo de instrumentos quirúrgicos y sistemas robóticos quirúrgicos, diseño de software, diseño de software para usar con aparatos médicos, reparación de software, mantenimiento de software, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de instalaciones de software, actualización de software, diseño y desarrollo de tecnología médica, diseño y desarrollo de aparatos de diagnóstico médico, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de diseño de hardware informático, diseño de software informático, diseño de aparatos médicos, diseño de equipamiento médico, diseño de robótica con fines médicos, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuenta de terceros de una amplia gama de diseño de equipamiento quirúrgico, diseño y desarrollo de bases de datos, diseño de bases de datos informáticas, análisis técnico de datos, análisis de datos médicos, servicios de computación para el análisis de datos, procesamiento de datos, almacenamiento electrónico de videos, almacenamiento electrónico de archivos de video digitales, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de servicios médicos que usan aparatos médicos robóticos para cirugías de mínimo acceso, servicios de consultoría en el campo del cuidado médico, recolección y análisis de datos relativos a procedimientos quirúrgicos, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios; Agrupamiento, por cuenta de terceros de una amplia gama de recolección y análisis de datos relativos a instrumentos quirúrgicos, recolección y análisis de datos relativos a sistemas quirúrgicos robóticos para mejorar el cuidado médico y servicios médicos, arriendo de equipamiento médico, para que los consumidores puedan verlos y adquirir con comodidad esos servicios” por cuanto no ha sido posible determinar su pertenencia a esta clase sin generar confusión con otras clases de servicios. En **clase 41**, no ha lugar a "Servicios de enseñanza y educación impartidos con suministro de datos relativos a la actuación de los cirujanos" por cuanto la nueva redacción implica una ampliación de servicios que no eran parte de la redacción original, en su lugar elimine "suministro de datos relativos al desempeño de los cirujanos con fines educativos" en atención a que no ha sido posible determinar su pertenencia a esta clase ya que la redacción es inductva a error con otras clases. Corrija "proporcionar información educativa relativa a la realización de cirugías mediante

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistemas quirúrgicos robóticos" por "suministro de información educativa relativa a la realización de cirugías mediante sistemas quirúrgicos robóticos". En **clase 42,** se reitera para que corrija "reparación de software" por "Reparación de software (mantenimiento y actualización)" atendido a que esta es la redaccion aceptada por esta Oficina. En **clase 44** elimine "de datos" en "suministro de datos e información relacionados con procedimientos quirúrgicos, instrumentos quirúrgicos y sistemas quirúrgicos robóticos para mejorar la atención sanitaria y los servicios médicos, así como el análisis de datos técnicos relacionados con ellos". Se hace presente que debe responder a todas las observaciones efectuadas. A escrito de fecha 19-01-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura de clase 37, respecto de las otras clases estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañados, no obstante, los documentos no cumplen con venir con su traducción al español ni estar debidamente apostillados.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514707	IGNACIO TOMÁS BASAURE ROJO, en representación de Luis Ricardo Garrido Cáceres	Mixta	A&G MANTENCIÓN CAMPAMENTO	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "&" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. **Se observa por última vez, para que acompañe una nueva etiqueta donde se agrande ligeramente el signo "&" ya que es casi imperceptible dentro de la etiqueta, solo acompañe un nuevo ejemplar que cumpla con lo requerido sin hacer otras modificaciones y sin acompañar otras combinaciones de colores.** Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-01-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216968 y acompañado en este escrito

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515140	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER ENCARGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45, no ha lugar a "realización de recados para terceros" por cuanto no es posible determinar la pertenencia del servicio en clase 45, en su lugar elimine "hacer mandados para otros". Se **corrige de oficio**, en **clase 42** "autenticación de usuario" por "Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea" la cual corresponde a la redacción correcta del escrito en atención a que la autenticación por si sola no es un servicio propiamente tal. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 19-01-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 39 y 42, respecto de clase 45 se corrige en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515475	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	e	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 10**, no ha lugar a "motores dentales manuales" por cuando corresponde a un producto diferente del observado, en su lugar se reitera para que elimine "instrumentos del tipo de aplicadores de limas dentales, piezas de mano dentales" por cuanto no corresponde a un producto identificable en esta clase. No ha lugar a "taburetes especialmente diseñados para uso dental; armarios especialmente diseñados para su uso con instrumentos dentales" atendido a que no corresponde a productos de esta clase, en su lugar corrija "muebles fabricados especialmente para fines sanitarios, a saber, sillones dentales, muebles dentales, taburetes dentales, mesas para uso dental y gabinetes dentales" por "mobiliario especial para uso médico, a saber, sillones dentales, muebles dentales, taburetes dentales, mesas para uso dental y gabinetes dentales sillones dentales, muebles dentales, mesas para uso dental y gabinetes dentales" o bien elimine. No ha lugar a "sistemas de suministro dental compuesto de" por cuanto no aclara el producto, en su lugar corrija "dispositivos de apoyo para unidades de tratamiento dental compuestos por sillones dentales y dispositivos de soporte para pantallas de imágenes dentales, soluciones intravenosas y la organización central de la unidad de tratamiento dental" por "sillones para uso odontológico". No ha lugar a "monitores dentales" por cuanto no corresponde a un producto identificable en esta clase, en su lugar, corrija "monitores para uso dental, a saber, monitores de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computadora utilizados en asociación directa con aparatos de diagnóstico dental durante el proceso de diagnóstico o tratamiento de una condición de un individuo" por "Aparatos e instrumentos odontológicos, a saber, soportes para negativos de radiografías para uso odontológico" o bien elimine. No ha lugar a "guías de planificación quirúrgica" debido a que no es posible identificar el producto dentro de la clase, se reiera para que elimine "guías de planificación". Corrija "y plantillas para determinar las posiciones deseadas y las profundidades previstas de inserción de implantes dentales antes de la cirugía" por "Plantillas de perforación para aplicaciones dentales" o bien elimine. No ha lugar a "herramientas dentales diseñado específicamente para cirugía y tratamiento dental" por cuando no aclara el producto, en su lugar, corrija "instrumentos dentales y herramientas dentales, a saber, destornilladores, llaves dinamométricas, machos de roscar, cofias de impresión, tornillos dentales, clavijas de guía" por "Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso odontológico, a saber, destornilladores, llaves dinamométricas, machos de roscar, cofias de impresión, tornillos dentales, clavijas de guía". Corrija "controles de pie especialmente adaptados para controlar unidades dentales compuestas de sillones dentales, piezas de mano y unidades de tratamiento" por "controles de pie especialmente adaptados para controlar sillones para uso odontológico e instrumentos odontológicos". Elimine "estructurales de "piezas estructurales" para toda la cobertura. Se **corrige de oficio** en **clase 10** "articulaciones dentales" por "articulaciones artificiales dentales" para una correcta clasificación; "dispositivos ultrasónicos para uso médico" por "Aparatos de ultrasonido para uso médico" para una correcta clasificación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 13-01-2023: Se corrige la cobertura de clase 5 y 9, la de clase 10 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529116	Rafaela Villaseñor Gallardo, en representación de Rafaela Villaseñor Gallardo y Rekombucha SpA	Denominativa	Rekombucha	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes – incluida la persona jurídica actuando a través de su represenante- deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Junto con lo anterior, deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “El morro SN Remodelación, El morro block B2, Depa 501” y "Morro sn block 2". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea y para ubicar la dirección. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529134	Elías Humberto Ossandón Castillo	Denominativa	EGOR, EGOR SPA, EGOR IMPORTADORA, EGOR EXPORTADORA, EGOR JOYAS, EGOR PERFUMES, EGOR BISUTERIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA OSSANDON SPA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el titulo de la denominación. Toda vez que pareciera que se quiciera registrar la marca "EGOR", junto a siete variantes en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°14: “aleaciones de metales preciosos”.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529140	SILVA ABOGADOS, en representación de Smartadvisor Holdings Inc.	Mixta	U	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: En “servicios financieros y de inversión, a saber, gestión y corretaje en materia de acciones, bonos, opciones, materias primas, futuros y otros valores, e inversión de fondos de terceros” especifique o elimine “y otros valores”, pues esa redacción no es precisa. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529144	SILVA ABOGADOS, en representación de Smartadvisor Holdings Inc.	Mixta	BUNKER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°36**: En “servicios financieros y de inversión, a saber, gestión y corretaje en materia de acciones, bonos, opciones, materias primas, futuros y otros valores, e inversión de fondos de terceros” especifique o elimine “y otros valores”, pues esa redacción no es precisa. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción de la denominación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529151	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Denominativa	MUNDOPAG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija "compra y venta por cualquier vía" por "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase…" especificando las clases y el canal de ventas – presencial, en línea, telefónico, etc. Elimine "fidelización de clientes" o bine corrija por "administración de programas de fidelización de consumidores". Corrija "Compra y venta por internet" por "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle por internet de productos de la clase…" especificando las clases. Elimine o especifique acorde al clasificador "servicios de información" puesto que dicho servicio existe en varías clases. En "Servicios de administración…" elimine "etc." **En la clase N°36**: En "Servicios de telecomunicaciones y comunicaciones a través de cualquier medio, incluyendo internet" especifique o elimine "a través de cualquier medio". Corrija "Servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios electrónicos, magnéticos, análogos, digitales y/o satélites" por "Servicios de transmisión y comunicación de información oral y visual por medio de terminales de computación, fax, medios electrónicos, magnéticos, análogos, digitales y satélites", pues esta Oficina no acepta expresiones como "Y/O" o "/". **En la clase N°42**: Especifique o elimine "Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529154	Carlos Alejandro Díaz Rocha	Mixta	TURISMO ROCHA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la etiqueta acorde a la imagen elegida. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°41**: Elimine o especifique acorde al clasificador “Tour operador, camping”, por cuanto no es claro el servicio que busca proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada. Corrija acorde al clasificador: “Guía de turismo” y “Guía de turismo aventura” por ““servicios de guías turísticos”.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°41: “aleaciones de metales preciosos”.
1530207	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de M&S SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA	Mixta	SEGURIDAD M & S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530208	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ECO1 SPA	Mixta	GREEN DOTS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1530209	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de El Cartel SpA	Mixta	PIZZARINO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530213	Yesenia Edith Núñez Franco	Mixta	ARTACON CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El Yali, Sin Número". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530214	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de H.A. CONSULTORES SPA	Denominativa	HA CONSULTORES Y ASESORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1530223	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REGALOGO SpA	Mixta	REGALOGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530229	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	COVISA NOFIRE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que al verificar el Rut del solicitante en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos -ELABORADORA DE COBRE VINA DEL MAR SA- , no es concordante con indicado en la solicitud de autos - Covisa S.A.- En caso de haber un cambio de nombre, acredite dicha situación. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530230	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	NOFIRE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que al verificar el Rut del solicitante en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos -ELABORADORA DE COBRE VINA DEL MAR SA- , no es concordante con indicado en la solicitud de autos - Covisa S.A.- En caso de haber un cambio de nombre, acredite dicha situación. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530231	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	COVISA NOFIRE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que al verificar el Rut del solicitante en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos -ELABORADORA DE COBRE VINA DEL MAR SA- , no es concordante con indicado en la solicitud de autos - Covisa S.A.- En caso de haber un cambio de nombre, acredite dicha situación. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530232	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	NOFIRE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado en atención a que al verificar el Rut del solicitante en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos -ELABORADORA DE COBRE VINA DEL MAR SA- , no es concordante con indicado en la solicitud de autos - Covisa S.A.- En caso de haber un cambio de nombre, acredite dicha situación. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530632	Fabián Andrés Salinas Venegas, en representación de Fabián Andrés Salinas Venegas	Denominativa	Fuente Yumbelina	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que solictante y representante son la misma persona, pero ha indicado domicilios distintos, Se observa para que: Acompañe domicilio en chile para el solictante, debiendo indicar calle, numeración, km, sector, en cuyo debe eliminar al representante O bien en caso de mantener el solictante un domicilio en pais extranjero acompañe poder
1530643	Mauricio Andrés Murúa Contreras, en representación de Inversiones Barolo's Limitada	Denominativa	Barolo's	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1530655	María Gloria Parra Cancino, en representación de Centro kalma Spa	Mixta	Centro Kalma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530664	José Ignacio Irazabal Karger, en representación de Mapulif SPA	Mixta	MAPULIF	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clae 1: Elimine "desinfectantes" no es un producto de clase 1, o bien reclasifique acompañando comprobante de pago por clase adicional De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, que no sean para uso médico ni veterinario;"
1530682	Luis Eduardo Osorio Gomes, en representación de Servicio de Alimentacion Luis Eduardo Osorio Gomes E.I.R.L	Mixta	OCHO BURGER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1530695	Alicia Andrea Valencia Moreno, en representación de Sociedad Paisajista López y Valencia Ltda.	Mixta	Natíva Servícío	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora el título de la misma, como también se corrige descripción de contenido gráfico de etiqueta acompañada

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530711	Ar Consulting Spa , en representación de MABXIENCE RESEARCH, S.L.	Denominativa	IZAMBY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador Productos biosimilares para el tratamiento de enfermedades óseas." o corrija a "medicamentos biológicos para ..." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan
1530713	Ar Consulting Spa , en representación de MABXIENCE RESEARCH, S.L.	Denominativa	DENBRAYCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador "Productos biosimilares oncológicos" o Corrija a "medicamentos biológicos para el tratamiento del cáncer" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530715	Glenn Aleitte Calderón, en representación de Rdbike SPA	Denominativa	Rdbike	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1530724	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de PRODUCCIONES RUBEN MARTINEZ MOLINA EIRL	Mixta	1100	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 41, se observa: Corrija a "Producción de documentales para la televisión" Especifique conforme el Clasificador o elimine "; Preparación de programas documentales para su difusión;" , "preparación" no es un servicio para el objeto que solicita, en esta clase existe por ejemplo producción y elimine difusión por error con otra clase. Corrija a a "Publicación de fotografías (material impreso) Corrija a "suministro en linea de publicaciones electrónicas no descargables , a saber, Fotografías material impreso" para "Suministro en línea de fotografías no descargables." Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530739	Miguel Angel Ytaka Ytaka, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS YTAKA SPA	Denominativa	YTAKA SUSHI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1530766	Francisco Javier Donoso Oyarzún	Denominativa	Refugio Escondido Puelo	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.n razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: domicilio del solicitante, Se observa para que Complete la información al domicilio, esto es debe señalr numeración, sector o Km.
1530785	Israel Cristóbal Ponce Machuca, en representación de Israel Cristóbal Ponce Machuca y Sergio Ignacio Flores Alarcón	Denominativa	NI TAN SERIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1530880	Lilian Socorro Mac-quhae, en representación de Lilian Socorro Mac-quhae, Margarita Rosa Alejandra Victoria Charlín De Groote, Claudia Andrea Ibáñez Vera y Sonia Emilia Parra Morales	Denominativa	Andes Research	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534482	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Adhesivos & Morteros Toro SpA	Mixta	TORO ADHESIVOS & MORTEROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde María Josefina Del Pilar Mora Arias tenga las facultades para representar a Adhesivos & Morteros Toro SpA ante este instituto, en su defecto acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. No ha lugar a el poder invocado N° 0 , ya que no existe bajo custodia ante este instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534501	Yerko Emanuel Fuentes Villegas, en representación de Inversiones Cordillera Spa	Denominativa	Café Arpegio	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Avenida Cochamo”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534510	Dayami Alea Perez	Mixta	Sé Tú Propia Heroína	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Los Angeles”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510629	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de OPEN BANK, S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 01-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio "Facilitación de múltiples opciones de pago por medio de terminales electrónicos" por "Servicios de pago por medio de terminales electrónicos" que corresponde a la redacción correcta del servicio; "reembolso de fondos por artículos en disputa en el campo de las compras con pago electrónico" por "Procesamiento de pagos de reembolsos" que corresponde a la redacción correcta del servicio.
1511579	MARINO PORZIO, en representación de Danone Argentina S.A.	Mixta	GARCÍA	A escrito de fecha 19-12-2022 C/2022/172305: Téngase por acreditado el pago complementario. A escrito de fecha 19-12-2022 C/2022/172659: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1512363	Martina Paz Valenzuela Lecaros	Denominativa	Poderosx	A escrito de fecha 03-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1513883	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Tubi, Inc.	Denominativa	TUBI	A escrito de fecha 17-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1514990	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	A escrito de fecha 13-01-2023: Téngase por acompañada la nueva cobertura. Se corrige de oficio "Servicios de acceso a publicaciones electrónicas, prospectos, folletos (dípticos y trípticos), revistas (publicaciones periódicas) en materias de medicina" por "Servicios de acceso a publicaciones electrónicas, prospectos electrónicos, folletos electrónicos (dípticos y trípticos), revistas electrónicas (publicaciones periódicas) en materias de medicina" a fin de evitar con los servicios de clase 41.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519623	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	100% ev	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. no obstante, no ha lugar a " y alerones" por cuanto no corresponde a una parte estructural de los vehículos, puesto que debe entenderse por estructural aquello que entrega la forma básica de un objeto y el alerón puede ir como no.
1519629	SILVA Y CIA., en representación de ARTERO INSPIRING STYLE, S.A.	Denominativa	ARTERO	A escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que habiendo advertido cambios no solicitados en la cobertura no han sido considerados. Al otrosí: Téngase presente. Se **corrige de oficio** en **clase 3** "productos para el cuidado y limpieza de animales" por "preparaciones para el cuidado y limpieza de los animales" para una correcta clasificación del producto. Se **elimina de oficio** de **clase 21** "deslanadores" por cuanto no es posible identificarlo dentro de la clase.
1519938	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de GARDX INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	GARDX	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1520249	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	Denominativa	MINSA	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217615.
1520250	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SPTEC SPA	Mixta	SPTEC	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217146.
1520263	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VIALCORREA SPA	Mixta	KLOUSS	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218612.
1520274	MAURICIO ANDRÉS CAMPOS MONCADA	Denominativa	ELPAPÁABOGADO.CL BY MAURICIO CAMPOS M	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217384, se actualiza la base de datos. Téngase por corregida la cobertura.
1520276	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CHENTAK SPA	Denominativa	ONLYPAYS	A escrito de fecha 26-12-2022: Estese al mérito de autos. A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216779.
1520280	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PMC COMERCIAL SPA	Mixta	PMC COMERCIAL	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218611.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529009	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	VILDAMET	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 29 de diciembre de 2022: Téngase presente poder custodiado N°216.887.-
1529010	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	DIAPTINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 29 de diciembre de 2022: Téngase presente poder custodiado N°216.887.-
1529029	Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz	Mixta	Yellow Tributo a Coldplay	De oficio se corrige la denominación, su traducción y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1529104	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Adara SpA.	Denominativa	ADARA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 25 de enero de 2023: Cómo se pide, téngase presente cesión de la solicitud de Adara Vestidos SpA a Adara SpA. Actualicese lo que corresponda en la base de datos. Al escrito de fecha 25 de enero de 2023: Como se pide, téngase por ratificada la presentación.
1529105	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Lyon Plaza S.A.	Denominativa	HOTEL MINERO BY PARK	
1529106	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Lyon Plaza S.A.	Denominativa	GRAN HOTEL MINERO BY PARK	
1529108	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	Santa Sofía	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1529110	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	AMAZON	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1529111	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Nueva Costanera S.A.	Denominativa	Mirador Santa Sofía	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529112	Karla Andrea Ruy-pérez Nangari, en representación de Producciones y Servicios Makota Ltda.	Mixta	MAKOTA MK	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°41: “organización de exposiciones con fines culturales o educativos”.
1529122	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Eduardo Dib H. y Cía. Ltda.	Mixta	CASA HEBRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°24: “Sábanas”.
1529155	SARGENT & KRAHN , en representación de TAVELLI S.A.	Mixta	T	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1529193	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	W Wisdom Sports	De oficio se corrige la denominación, su traducción y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada y la descripción original . Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1529201	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	EQUIDONA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1529203	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	SILIMUS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1529211	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX, LLC	Denominativa	SANAAHORA	Al escrito de fecha 03 de febrero de 2023: Estese a lo aquí resuelto. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529233	Felipe Ignacio Huerta Ruiz, en representación de Vaitiare Belén Alarcón Crespo	Mixta	Vaimonroe	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina por encontrarse idénticamente duplicado en la clase N°3: “Cremas de belleza; Cremas de belleza;Cremas de belleza para el cuidado del cuerpo;Cremas de belleza para la cara y el cuerpo;productos de perfumería” y “Productos de perfumería sintéticos”. En la clase N°35 “Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3” pues ya se encuentran conteindos en la redacción que incluye las clases 01 a la 34.
1529258	José Miguel Ramos Bascuñán, en representación de Jenny Katherin Góngora Cáceres	Mixta	OR Oriele	De oficio se corrige la denominación y que no tiene traducción literal , para que sea concordante con la imagen acompañada y su descripción.
1530210	Manuel Ignacio Quiroga Bravo	Mixta	ETIFARMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1530212	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOUTHERN FARMS SpA	Mixta	SOUTHERN FARMS	Al escrito de fecha 25 de enero de 2022: Téngase presente poder custodiado en N°217.425.-
1530217	Claudia Carola Césped Adasme	Denominativa	Bibí Cosmética Natural	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1530218	Michelle Galiaco Cunha	Denominativa	Truss Hair	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1530221	Alejandro Exequiel Mori Valdivia	Mixta	DANICH	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1530532	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Fernando Jacob Cantillana Paretti	Mixta	SÚPER ÁNGELES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder de representación.
1530613	Doris Angélica Olivares Olivares	Denominativa	Tortas Delicia Casera	
1530620	Carlos Andres Prieto Coca	Denominativa	SERVILOCK	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530628	Emersson Eduardo Díaz Guajardo	Mixta	Super hielo	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530630	Nicolás Antonio Ibarra Rodríguez	Denominativa	Tensencasa	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530631	Sergio Andrés Sanhueza Cortés, en representación de Sergio Andrés Sanhueza Cortés	Denominativa	banda exalumnos don orione	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530633	Manuel Antonio Losada Losada	Denominativa	AQUAMASTER	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530635	Manuel Antonio Losada Losada	Denominativa	AQUAMASTER	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530638	Manuel Antonio Losada Losada	Denominativa	Chiloé Turismo	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530645	Vladimir Nolberto Huichacura Quintriqueo	Denominativa	BARRIO MATTA SUR	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530646	Martin Andres Campos Palma	Denominativa	Maltrunks	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530648	Alejandro Nicolás Pineda Mendoza	Mixta	DEVAS	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530650	María José Alvial Salcedo	Denominativa	Mja	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530651	Paula Ivonne Molina Mallea, en representación de LUIS ANTONIO ROJAS	Mixta	La Cumbia	A escrito de 10 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder
1530656	Enrique Cristian Ramírez Cid	Denominativa	BENESSERE SPA	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530673	Jorge Ignacio Vásquez Rencoret	Mixta	Sustentlab consultants	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530684	Mirko Dasalleth Ramírez Romero	Denominativa	Potenza race fuels	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530686	Roberto Andrés Opazo Barrientos	Denominativa	ITZI	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530690	Alcides Agustin Muñoz Perret Gentil	Denominativa	AGOSTINI PIZZERÍA	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530691	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de BECLE, S.A.B. DE C.V.	Mixta	EL ZARCO	A escrito de 25 de enero de 2023: Téngase presente poder singularizado

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530699	Leandro Andrés Brain Reyes	Mixta	Beer Brain	De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título, conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada
1530702	Francisco Alejandro Cavieres Caracuel	Denominativa	Fungidelicias	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530710	Víctor Manuel Salinas Maldonado	Denominativa	pituto	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530719	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA	Mixta	MJPLEON	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1530735	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BROWNLEE & FUSTER CORPORATION	Mixta	TERRE DE·VIE	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1530750	Gonzalo Silva Lecaros	Denominativa	NOA	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530752	Alejandra González Jorquera	Denominativa	HR	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530787	Cristian Humberto Sandoval Cancino	Denominativa	Bull Wood	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530789	Carlos Swinburn Van Der Valk	Denominativa	Swinburn Farm Products	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530791	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Francisco José Figueroa Consolo	Mixta	FICONS	De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura a " siropes y preparaciones para hacer bebidas."
1530795	Juan Paulo Miralles Muñoz	Denominativa	BOLSOMANÍA	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530800	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	THE HAT	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530835	Lesly Romina Gallardo Contreras	Mixta	DHARMA KINE	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma De oficio se elimina representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530837	Juan Pablo Schnake Ferrer	Denominativa	ReclamoTuVuelo	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530839	Daniela Paz Montenegro Chuang	Denominativa	KarüAnku	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530846	Catalina López Miranda	Mixta	Casas Prefabricadas Martina la casa que te fascina	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1530878	Claudio Enrique Reyes Berríos	Denominativa	R&R todo llaves	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1534161	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	Kibu by FERTIAMÉRICA	
1534188	Juan Ignacio De La Barra Barrientos	Mixta	HORVAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1534402	Sylvana Lorenna Rissetto Miranda	Denominativa	sublimestudio	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534475	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Mixta	TRANSTECNIA	
1534477	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Figurativa		
1534478	Juan Sebastián Espejo Delaveau	Denominativa	Gruposim	
1534479	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Figurativa		
1534481	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Figurativa		
1534483	Jorge Antonio Giacomán Sabal	Denominativa	Carpet Mart	
1534484	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PLANETA MOVIL SPA.	Mixta	PLANETAMOVIL TODO EN ACCESORIOS PARA TU CELULAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534485	Jorge Andrés Rojas Medalla, en representación de El Mesón Legal SpA	Denominativa	El Mesón Legal	
1534486	José Miguel Flores González	Denominativa	SHARING	
1534487	Karina Simonett León Klee, en representación de Jaime Esteban León Klee	Denominativa	MUFASA	
1534488	Karina Simonett León Klee, en representación de Jaime Esteban León Klee	Denominativa	THE LYON KING	
1534489	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ÁLAMOS Y VIVANCO ASOCIADOS SPA	Mixta	OH MY LOOK!	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1534491	Karina Simonett León Klee, en representación de Jaime Esteban León Klee	Denominativa	LEGEND OF DRACULA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534492	Karina Simonett León Klee, en representación de Jaime Esteban León Klee	Denominativa	SPEEDY GONZALES	
1534493	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Mirle Yarol Jaque Marín	Mixta	KIRIKAT	
1534495	Zhiqiang Wang	Mixta	Lithiative Environmental Social Governance	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1534497	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Maria Fernanda Yessica Andrein Chacon Molina	Denominativa	FB Farmacia su salud es nuestra prioridad	Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal.
1534498	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Muebles La Alpina Ltda.	Mixta	FÁBRICA DE MUEBLES LA ALPINA DESDE 1952	
1534499	Zhiqiang Wang	Mixta	Lithiative Environmental Social Governance	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1534500	Leonardo Alfredo Meyer Zúñiga, en representación de J. k. Meyer SpA	Mixta	adem latam	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1534505	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1534506	Javiera Isidora Mardones Duarte	Denominativa	Sudor & Flow	
1534508	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambience SpA	Mixta	D-TEST	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1534509	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambience SpA	Mixta	ECONO TEST	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1534511	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambience SpA	Mixta	ECOAMBIENCE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534512	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambience SpA	Mixta	ECOAMBIENCE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534514	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	baseus	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534516	Víctor Alfonso Alcafuz Cárdenas, en representación de Fractalia Gestión de Tecnologías SpA	Mixta	Fractalia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1534518	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457967	MARINO PORZIO, en representación de DLA Piper LLP (US)	Denominativa	COMPLIANCE ATLAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296006, Marca GRUPO ATLAS, Protege Servicios de posicionamiento de marcas.. Administración comercial. Gestión de negocios comerciales. Distribución de muestras. Asesoramiento en fusiones y adquisiciones asistencia en gestión comercial e industrial; consultoría comercial; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en segmentación de mercado; contabilidad; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; gestión comercial; marketing, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489500	SARGENT & KRAHN, en representación de MAERSK A/S	Denominativa	TWILL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208108, Marca TWILL, que protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490830	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PATRICIA ANDREA MOLINA OVALLE y ANNA CAROLINA RANGEL DE CARVALHO	Mixta	ARQUITECTURA DE LA SONRISA ORTODONCIA LINGUAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "ARQUITECTURA DE LA SONRISA ORTODONCIA LINGUAL", se compone de “arquitectura de la sonrisa” que se define “*el arte de diseñar la morfología de las estructuras dentaria, ya sea por cuestiones estéticas y/o funcionales*” y por los términos “ORTODONCIA” y “LINGUAL”, definido el primero como “*Tratamiento que consiste en corregir las irregularidades de posición de los dientes”* y como “*De la lengua o relacionado con este órgano de la boca”* la segunda, por lo que, señala e informa de manera abiertamente directa la naturaleza y características de los servicios del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Resolviendo escrito de fecha 20/12/2022 Estése a lo previamente resuelto.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491177	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REVESTICK SpA	Mixta	CHILEENVÍOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "CHILENVÍOS” se compone del término “CHILE” que corresponde a la denominación de nuestro país y por “ENVÍOS” que según la RAE es definido como *“Acción y efecto de enviar”,* por lo que, señala e informa de manera abiertamente directa la naturaleza y el territorio dentro de los cuales se prestan los servicios del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra ni la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 Estése a lo previamente resuelto.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491185	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLINICA DENTAL MUNDO DENT SpA	Mixta	CLÍNICA MUNDO DENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1013927 Marca DENTOMUNDO Protege Servicios de centro médico y dental; clínica dental; servicios integrados de salud odontológico. Laboratorio dental. de la clase 44; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491186	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA FRANCISCA PAOLA NUÑEZ RIVERO E.I.R.L.	Mixta	PLANET SABERS	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “SABERS” cuya traducción del idioma inglés al español corresponde a “sables” lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean sables. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491321	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Julio Cesar Pérez Jiménez	Denominativa	CERVEZAS DEL MUNDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "CERVEZAS DEL MUNDO” está compuesto únicamente por términos de uso común para los servicios de exportación, importación y compra y venta de cervezas, lo cual, indica, señala e informa de manera abiertamente directa el objeto y destinatario final del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491331	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REPROGRAF SPA	Denominativa	REPROGRAF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1351442 Marca REPROGRAF Protege Papel, cartón y artículos de estas materias tales como cajas, cartón corrugado, para embalaje y empaque, cartón de color, cartulinas, papel para uso publicitario y para editoriales, papel natural, blocks de notas y de dibujo, cuadernos; papelería, en especial papel tipo offset o bond para fotocopiadoras; resmas de papel; blocs de hojas sueltas; blocs de papel de carta; papel de fibra de caña. de la clase 16; y Registro 1351443 Marca REPROGRAF Protege Papel, cartón y artículos de estas materias tales como cajas, cartón corrugado, para embalaje y empaque, cartón de color, cartulinas, papel para uso publicitario y para editoriales, papel natural, blocks de notas y de dibujo, cuadernos; papelería, en especial papel tipo offset o bond para fotocopiadoras; resmas de papel; blocs de hojas sueltas; blocs de papel de carta. de la clase 16; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 Estése a lo previamente resuelto.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491353	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MENAJE GASTRONOMICO FELICIA CANDIA LAZO E.I.R.L.	Mixta	EL HORNITO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 846768, Marca HORNITOS, Protege Bebidas alcoholicas (excepto cervezas), especialmente licores de destilado de agave. de la clase 33; Registro N° 1113428, Marca HORNITOS, que protege Frutas frescas, con exclusión de semillas, classe 31 y Registro 909988, Marca HORNITO, Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestibles. de la clase 29; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491474	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de RAFAEL ALEJANDRO FERRADA ALCAINO	Mixta	AGRESTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288634, Marca AGRESTE, Protege Adornos de cuero para muebles; Bandoleras de cuero; Billeteras; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsos de mano; Cajas de cuero o cuero de imitación; Estuches de cuero; Maletines de cuero; Mochilas; Monederos. de la clase 18; Calzado; Cinturones (prendas de vestir); Ropa de cuero; Sandalias; Zapatos de cuero. de la clase 25; y Registro 1332796, Marca AGRESTE, Protege cervezas de la clase 32; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491482	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DENTALYFACIAL SPA	Mixta	DENTALYFACIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "DENTALYFACIAL” está compuesto por DENTAL y FACIAL que según la RAE están definidos como “*adj. Perteneciente o relativo a los dientes”* la primera y *“adj. Perteneciente o relativo a la cara o el rostro”*, la segunda, lo cual, indica, señala e informa de manera abiertamente directa la naturaleza del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma únicamente a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra ni la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492222	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA	Mixta	AGRO RAISINS	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir los elementos “AGRO” expresión utilizada para referirse a lo relacionado a la agricultura y por “RAISINS” cuya traducción del idioma inglés al español corresponde a “pasas” lo que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto del servicio de exportación, importación, compra y venta de productos que no sean relacionados a la agricultura o que no sean pasas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497935	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FOSTERTEC SPA	Mixta	FOSTER TEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1265741, marca FOSTER, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelizacion de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitario; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; servicios de reubicación para empresas; selección de personal; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales, servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 35. Registro N°1203901, marca TEC, que distingue SERVICIOS DE ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; CONSULTAS SOBRE PROBLEMAS DE PERSONAL; CONTRATACIÓN DE PERSONAL; ESTUDIO DE MERCADOS; INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; ORGANIZACIÓN EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; SONDEOS DE OPINIÓN, de la clase 35. Registro N°1105223, marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FOSTER, que distingue Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18. Registro N°1069283, marca FOSTER, que distingue ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Registro N°1012297, marca FOSTER, que distingue PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS de la clase 3. Registro N° 989572, marca FOSTER, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Registro N° 929222, marca FOSTER, que distingue Preparaciones y sustancias farmacéuticas; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias de la clase 5. Registro N°843596, marca FOSTER, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, de la clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497972	Estudio Federico Villaseca y Compañia, en representación de Fundación Fondo Naturaleza Chile	Mixta	FONDO NATURALEZA CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el conjnto pedido se estructura en base a las palabras FONDO, que define la Rae como "Caudal o conjunto de bienes que posee una persona o co munidad" o como el "Conjunto de recursos destinado a un objeto determinado" es decir indica el objeto de los servicios pedidos, se acompaña la expresión NATURALEZA que define la Rae como "Medio físico en el que coexisten los seres vivos y los inert es al margen de la vida urbana" y que indica la destinación de los servicios pedidos, así se informa que los servicios pedidos tratan de un conjunto de recursos administrados en un fondo y que tienen por objeto la protección de la naturaleza, finalmente se adiciona el nombre del estado de Chile, el cual al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal de la letra a) del artículo 20. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497985	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HANDS FREE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226300, marca HAND, que distingue Flete [transporte de mercancías]con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; mudanzas con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; mudanzas de muebles con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; Servicios de alquilado de vehículos; servicios de carga de mercancias; servicios logísticos de transporte; transporte con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; transporte de muebles con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28; Transporte terrestre con excepción de los productos de las clases 9, 10, 15, 16 y 28, de la clase 39. Registro N°1343377, marca Handsfree, que distingue Chapas de acero; chapas de hierro; chapas metálicas; Manijas de puerta [picaportes] metálicas; manijas de puerta metálicas; Manivelas metálicas para ventanas; pestillos de cerradura; pestillos metálicos; picaportes de puerta metálicos; pilares metálicos para la construcción, de la clase 6. Registro N° 1380205, marca HANDS FREE SLIP-INS FROM SKECHERS, que distingue Calzado de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497992	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HOFRED MONTBLANC S.L.	Mixta	HORNO DE SAN JUAN MOMENTS BAKING SINCE 1910	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1133723, marca MOMENTO, que distingue CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498005	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Denominativa	GNIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1254106, marca GENIAL, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad de la clase 28. Registro N° 920154, marca GENIAL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Registro N° 924699, marca GENIAL, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales, tales como, apio, cebolla, cilantro, lechugas, repollos, zanahoria, ají, papa, betarraga, acelga, espinaca, limón, palta, berros, lechugas hidropónicas, zapallo, albahaca, beren, zapallo italiano, champiñones, cebollín, choclo, ciboulette, pimienta, orégano, espárragos, habas, sandía, melón, manzana, kiwi, pera, piña, frutilla, uva, arándanos, naranja, porotos granados, porotos verdes, tomate y granos sin procesar, animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31. Registro N° 920153, marca GENIAL, que distingue Cerveza; agua minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32. Solicitud N° 1329333, marca GENIAL, que distingue adhesivos [artículos de papelería]; Adhesivos para papelería; artículos de papelería; cintas de papel o tarjetas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para registrar programas de computadora; cintas de papel o tarjetas para registrar programas de ordenador; Cintas de papel para calculadoras; Cintas de papel para máquinas calculadoras; cintas de papel, que no sean de mercería o para el cabello; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de control de humedad, de papel o de materias plásticas, para embalar productos alimenticios; hojas de papel [artículos de papelería]; Hojas de papel para tomar notas; Hojas de papel sueltas; mantelerías de papel; manteles de papel; manteles individuales de papel; pañuelos de bolsillo de papel; Papel; Papel acanalado [corrugado]; Papel adhesivo para notas; Papel de caligrafía; Papel de carta; Papel de dibujo; papel de embalaje; Papel de envoltura para regalos; Papel de envoltura y embalaje; Papel de envolver; Papel de imprenta; Papel de madera; Papel de papelería; Papel higiénico; Papel higiénico de textura áspera; papel*; Papelería de oficina; Rollos de papel para máquinas calculadoras; servilletas de papel; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos; Toallitas de papel; Toallitas de papel para desmaquillar; toallitas de papel para la limpieza; toallitas de tocador de papel, de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mcsign Coating Technology Inc.	Mixta	McCAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146170, marca MACAL.CL, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papelería en general y artículos de oficina (excepto muebles). Materias plásticas para embalaje. Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta. Fotografías. Tarjetas de crédito sin codificación magnética de papel. Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos, sellos, folletos, envoltorios de papel, de la clase 16. Registro N° 1179616, marca MACAL.CL, que distingue Servicios de negocios, en concreto, de remates en general o pública subasta, de martilleros públicos y de ventas en subasta pública, sea a través de medios presenciales o electrónicos; de comercialización, promoción y venta de todo tipo de servicios y productos por todo tipo de canales de venta y de medios de difusión; explotación de mercados para vendedores y compradores de bienes y servicios; servicios comerciales en línea el que los vendedores publican productos o servicios a ofrecer para la compra y venta o licitación realizadas por todos los medios de difusión con el fin de facilitar la venta de bienes y servicios para terceros; presentación de productos en medios de comunicación de todo tipo, en particular, a través de Internet, con fines comerciales; la promoción de ventas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para terceros; servicios de comparador de precios, rendimiento de compradores y vendedores; servicios de información comercial facilitada a través de una guía comercial de búsqueda de publicidad en línea con productos y servicios de proveedores en línea; servicios de información comercial facilitada mediante el acceso a una base de datos informática con contenido de datos explorables para la evaluación en línea para compradores y vendedores; servicios de publicidad; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de gestión comercial de empresas comerciales e industriales y de asesoría en gestión comercial. Servicios de remates y subastas utilizando plataforma de Internet. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; ventas on-line de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Consultoría en Comercio exterior. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, de la clase 35. Registro N° 1179952, marca MACAL, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ‘fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la ¡nformación; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos) magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopíadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, Software para cámaras para fotografiar en 3600, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, consolas de videojuegos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de debito, planchas planas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacometricos e indicadores de temperaturas de la clase 9. Registro N° 840245, marca MACAL, que distingue Casa de remates de muebles e inmuebles, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509471	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Sociedad de Profesionales Cabezas y Marchant Ltda	Mixta	SIBARITA MEDIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1340984. ARDOA SIBARITA. Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, ventas por catálogos de los mismos productos. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Clase 35. Registro 1309635. EMPRESA SIBARITA. Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 29 y 30; servicios de gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; exportación, importación y promoción de productos de las clases 1 a la 34, , con exclusión de los productos de las clases 29 y 30; marketing y publicidad de productos de las clases 1 a la 34, , con exclusión de los productos de las clases 29 y 30; venta de productos de las clases 1 a la 34, , con exclusión de los productos de las clases 29 y 30, por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Clase 35. Registro 1375929. SIBARITAS TIENDAS. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30; con especial exclusión de los productos de las clases 1, 2, 3, 4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34, Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios con especial exclusión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos de las clases 1, 2, 3, 4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34; Administración de negocios con especial exclusión de los productos de las clases 1, 2, 3, 4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34. Servicios de Marketing con especial exclusión de los productos de las clases 1, 2, 3, 4 ,5 ,6 ,7 ,8 ,9 ,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 34. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509479	Javiera Francisca Rojas Sepúlveda	Denominativa	Lactancia atípica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, se trata de una expresión utilizada para referirse a una serie de síntomas que sufren algunas mujeres y que no permiten el correcto amamantamiento de los recién nacidos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509480	María José Arancibia Obrador, en representación de Maria Jose Martabit Sagredo	Denominativa	Theodora	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1361970. ESPACIO TEODORA BEAUTY & ART. Enseñanza de las bellas artes; Exposiciones de arte; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de exposiciones de arte; Adiestramiento de animales; Agencias de modelos para artistas; Agencias de modelos para artistas plásticos; Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; Alquiler de escenografía; Alquiler de instalaciones de juegos para niños; Alquiler de obras de arte; Alquiler de salas de conciertos; Alquiler de simuladores de entrenamiento; Alquiler de teatros para las artes escénicas; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en mediación; Coaching [formación]; Cursos de reciclaje profesional; Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; Dirección de obras de teatro; Doma y adiestramiento de animales; Edición de libros y revisiones; Edición de libros y revistas; Edición de programas de televisión y radio; Enseñanza de danza; Enseñanza de habilidades de belleza; Enseñanza de la ceremonia del té; Enseñanza de las bellas artes; Enseñanza de lenguaje; Enseñanza de sastrería o costura; Enseñanza del yoga; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Entrenamiento para el control de perros; Entretenimiento en forma de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				competiciones de patinaje; Espectáculos de danza; Espectáculos de variedades; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de grabación; Exposiciones de arte; Facilitación de instalaciones recreativas; Formación práctica [demostración]; Instrucción de peluquería; Organización de concursos de belleza; Organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Pintura de retratos [servicios artísticos]; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; Producción de animaciones; Producción de efectos especiales para películas; Producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas que no sean publicitarias; Producción de programas de radio y televisión; Producción musical; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Publicación de libros y revisiones; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Representación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espectáculos de variedades; Retratos fotográficos; Salas de baile; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de artistas del espectáculo; Servicios de educación en cata de vinos; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; Servicios de museo; Servicios de museos [presentaciones, exposiciones]; Servicios de pintura facial; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios de técnicos de iluminación para eventos; Servicios de tutoría [instrucción]; Servicios de venta de boletos [espectáculos]; Servicios fotográficos; Suministro de información sobre actividades recreativas. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509482	Sebastián Andrés Millaleo Román	Mixta	Distrito Propiedades	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1308534. DISTRITO. Administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de apartamentos y oficinas; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; tasación y valoración de bienes inmuebles. Clase 36 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1370550. PATITAS MASCOTAS. Abrigos para perros. Clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509496	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1507729. PET SHOP PATITAS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 16, 18, 28, 29 y 30. Clase 35. Registro 1381697. REKETE PATITAS PET SHOP. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 16, 18, 28, 29 y 30. Clase 35. Registro 1348843. PATITAS UNIDAS. Administración y gestión de negocios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1336683. PATITAS SUR. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1336684. MASCOTERIA PATITAS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509504	Guillermo Celentano	Mixta	CONSTRUCCIONES PATAGONIA OBRAS CIVILES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259847, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35; Registro N°1239625, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35; Registro 809154. PATAGONIA. Gravilla. Clase 19. Registro 1194806. PATAGONIA. Servicios de empresas constructoras; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restauración, reparación, instalación y preservación de todo tipo de bienes inmuebles; obras de albañilería. Clase 37. Registro 1081195. PATAGONIA. SERVICIOS DE ALMACENAJE Y EMBALAJE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y MASCOTAS DE LA CLASE 31; ALQUILER DE FRIGORIFICOS. Clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509505	Paulina Andrea Lobos Herrera	Denominativa	Mentoras	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1359788. RED MAMÁS MENTORAS. Servicios de apoyo espiritual; servicios de clubes de encuentro; servicios de redes sociales en línea; servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios. Clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509507	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en representación de PRESCRIPTION DATA AG	Denominativa	ETIKA PERFORMANS XPLORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1127301. ETIKA TENDER. Programas de ordenador y software para ser usado respecto de licitaciones públicas, cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509520	Catalina Del Pilar Fischer Vallejo, en representación de CUEROS CATALINA FISCHER VALLEJO E.I.R.L.	Mixta	FC Fischer Cueros	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 855230. FISCHER. Prendas de vestir deportivas, tales como vestimentas en general, prendas tejidas, chaquetas de playa, batas de baño, trajes de playa y baño, pantalones de playa, zapatos de playa, pantalones de montar, gorros deportivos, anoraks, vestimentas. Interiores y exteriores para ski, guantes, botas nieve, zapatillas de tenis, calzado para playa deportes y gimnasia, botas y calzados para ski, botas para cross-country en ski, botas para jockey en hielo, botas para patinaje. Clase 25. Registro 1132490. FISCHER. prendas de vestir; camisetas (de manga corta), camisetas polo, suéteres y sudaderas con capucha; pantalones; chaquetas; ropa de esquí; chaquetas de esquí y pantalones de esquí; ropa para esquí; ropa para esquí de fondo; chaquetas para esquí de fondo y pantalones para esquí de fondo; ropa para salto en esquí; chaquetas para salto en esquí y pantalones para salto en esquí; ropa para snowboard; chaquetas para snowboard y pantalones para snowboard; cubre cuellos; productos de calcetería; ropa interior; cinturones y fajas; cinturón para botellas de agua; guantes para esquí; guantes para esquí de fondo; guantes para salto en esquí, guantes para snowboard; calzado; botas de esquí, botas de esquí de fondo, botas de salto en esquí, botas de snowboard; botas de esquí y sus partes, botas de esquí de fondo y sus partes, botas de salto en esquí y sus partes, botas de snowboard y sus partes artículos de sombrerería; gorros y bandas para la cabeza, pasamontañas y pasamontañas para el frio, pañuelos, bandanas. Clase 25. Registro 1150747.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FISCHER. Prendas de vestir; camisetas (de manga corta), camisetas polo, sueteres y sudaderas con capucha; pantalones; chaquetas; ropa de esqui; chaquetas de esqui y pantalones de esqui; ropa para esqui; ropa para esqui de fondo; chaquetas para esqui de fondo y pantalones para esqui de fondo; ropa para salto en esqui; chaquetas para salto en esqui y pantalones para salto en esqui; ropa para snowboard; chaquetas para snowboard y pantalones para snowboard; cubrecuellos; productos de calceteria; ropa interior; cinturones y fajas; cinturon para botellas de agua; guantes para esqui; guantes para esqui de fondo; guantes para salto en esqui, guantes para snowboard; calzado; botas de esqui, botas de esqui de fondo, botas de salto en esqui, botas de snowboard; botas de esqui y sus partes, botas de esqui de fondo y sus partes, botas de salto en esqui y sus partes, botas de snowboard y sus partes; articulos de sombrereria; gorros y bandas para la cabeza, pasamontañas y pasamontañas para el frio, pañuelos, bandanas. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509528	Christopher Eduardo Vargas Franco	Mixta	MANGATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 976177. LA MANGIATA. RESTAURANT - CAFETERIA. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509529	Juan Pablo Werner Rivera	Mixta	distrito04	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280290, marca DISTRITO, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwicheria y heladería. Servicios de hoteles y reserva y alquiler de alojamiento temporal de personas; reserva y alquiler de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería de la clase 43. Rechazo anterior solicitud 1397958. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509536	Sonia Del Carmen Ibáñez Rodríguez	Denominativa	Transferencia Digital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación y carente de distintividad. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "Transferencia Digital", se está describiendo que la cobertura pedida versará sobre servicios de educación entregados a través de redes mundiales de informática. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica aprestar servicios de capacitación o enseñanza, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509551	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Cesar Eduardo Ramos Borrero	Mixta	Escuela De La Ola Azul Chung Do Kwan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca es la denominación que recibe el primero de los 8 estilos tradicionales del taekwondo. Este estilo fue fundado en Corea del Sur en el año 1944 por el gran maestro Lee Won-kuk. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la enseñanza de este estilo del taekwondo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica ala enseñanza de las artes marciales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además correspodne observar por la causal dela raículo 20 letra H) de la ley 19.039; Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856692.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CHUNG DO KWAN. Servicios de deporte y recreación; academia de artes marciales. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509724	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Intermedica Limitada	Mixta	INTERMEDICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1499035 Marca INTRAMEDICAL Protege ICPA. Asistencia en gestión comercial e industrial; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Distribución de muestras; Estudios de investigación de mercado; Gestión administrativa de hospitales; Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Información comercial; marketing; mercadotecnia; organización de ferias comerciales; Organización y dirección de presentaciones de producto; Planificación de negocios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Provisión de información de negocios via sitios web; Reportes y estudios de mercado; servicios administrativos de derivación médica; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de facilitación de información sobre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercio exterior; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509747	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de NETDATA COLOMBIA S.A.S.	Mixta	SENTRIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1256445 Marca SENTRA Protege De datos para terceros; alquiler de software; Alquiler de software y programas de computadora; Consultoría en software informático; Consultoria relativa a el diseño de hardware computacional; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; Diseño de hardware y software; Diseño de ordenadores para terceros; ingeniería; Instalación de programas informáticos; Instalación, mantenimiento y reparación de software informático; Instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509800	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	PATAGON VIEW	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, el conjunto PATAGON VIEW sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: “PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche.” Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado. 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letra E) de la Ley N° 19.039

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509801	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	PATAGON VIEW	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, el conjunto PATAGON VIEW sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes: (i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación PATAGON ROBOTICS, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de abril de 2022, señalando que: “PATAGÓN es una de las denominaciones con las que se conoce al Pueblo Aónikenk, también conocido como pueblo Tehuelche.” Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo… capaz de distinguir en el mercado productos…”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado. 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario PATAGÓN, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP. Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y la prohibición de registro contempladas en el artículo 20, letra E) de la Ley N° 19.039

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL JUAN ANDUNCE EIRL	Denominativa	Apart sushi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 789638 Marca APART CENTER Protege Negocios inmobiliarios destinados a la gestión de compra, venta y arriendo de inmuebles personales y de terceros. de la clase 36; Servicio de hotel, apart hotel. de la clase 43; y Registro 1277794 Marca MR APART Protege Servicios de restauración (alimentación); alquiler y reserva de hospedaje temporal; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; alquiler de salas de reunión; servicios de bar; cafés-restaurantes; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de comedores; explotación de campings; servicios guarderías infantiles; servicios hoteleros; servicios de motel; reserva de alojamiento temporal. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509842	Iván Demetrio Álvarez Cisternas, en representación de Serrano publicidad SpA	Mixta	Serrano Publicidad	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1198437 Marca RÍO SERRANO Protege Folletos publicitarios (sobre productos en el comercio). de la clase 16 y Registro 1275894 Marca RÍO SERRANO Protege Publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo, folletos publicitarios [sobre productos en el comercio], catálogos. de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509878	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A.	Mixta	EQUILIBRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1321112 Marca Equilibra Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; compuestos extintores; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; fertilizantes y abonos; preparaciones para mejorar los suelos; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509890	Carlos Manuel Aedo Casarino	Denominativa	GeroCultura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1312702 Marca GeroActivismo Protege Organización de conferencias, simposios, seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la geriatría y gerontología; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509894	Fátima Miriam Uribe Solís, en representación de Laboratorio de Diagnóstico Veterinario Survet Ltda	Mixta	Survet Ltda.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168767 Marca SURYVET VETERINARIA Protege Asistencia veterinaria; veterinaria (asistencia -). de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510019	Jessica Ivonne Cerda Castillo, en representación de CONIC-BF INGENIEROS CIVILES CONSULTORES LIMITADA	Mixta	CONIC-BF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1504422, marca CONIQ, que distingue Consultoría científica y técnica para planificar, probar u optimizar el funcionamiento de instalaciones comerciales e industriales, en particular en el ámbito del pesaje, la alimentación, el cribado, la filtración, el transporte, el transporte neumático, el procesamiento térmico, la mezcla, el cribado, la molienda, la manipulación de materiales o las tecnologías de procesamiento de alimentos; desarrollo de hardware y software informático para la recogida y el análisis de datos, en particular para el pesaje, la alimentación, el cribado, la filtración, el transporte, el procesamiento térmico, la mezcla, el cribado, la molienda y las tecnologías de procesamiento de alimentos. programación de software para plataformas de internet; computación en la nube y asesoramiento técnico para el funcionamiento de instalaciones comerciales e industriales, para su uso en la optimización de activos, la automatización industrial, el diagnóstico de máquinas y la optimización de procesos de fabricación industrial y gestión de infraestructuras, en particular en el ámbito del pesaje, la alimentación, el cribado, la filtración, el transporte, el tratamiento térmico, la mezcla, el cribado, la molienda o las tecnologías de procesamiento de alimentos; software como servicio [SaaS] para su uso en la recopilación, transmisión, integración, análisis y almacenamiento de datos, la optimización de activos, la automatización industrial, el diagnóstico de máquinas y la optimización de procesos de fabricación industrial y gestión de infraestructuras; facilitación de uso temporal de software de computación en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la nube no descargable para su uso en la recopilación, transmisión, integración, análisis y almacenamiento de datos, optimización de activos, automatización industrial, diagnóstico de máquinas y optimización de procesos de fabricación industrial y gestión de infraestructuras; servicios de análisis industrial; investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware informático, diseño y desarrollo de software, diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510021	Rodrigo Patricio Rivera Esquivel	Mixta	Cacao Sense	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1243411, marca SENSES, que distingue Cacao y preparaciones a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, productos de confitería, golosinas; bombones, productos de panadería, productos de pastelería; bizcochos, galletas, tartas, barquillos, caramelos, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510031	Roberto Carlos Meneses Vargas	Mixta	IL CONSIGLIERI Planificación Estratégica (consejos al oído)	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1287123, marca CONSIGLIERI, que distingue Asistencia en gestión corporativa, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, consultoría en estrategias de comunicación, relaciones públicas y publicidad. Estudio, investigación y análisis de marketing, mercado y viabilidad de negocios, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510038	Jimena Sánchez Montoya	Denominativa	Huerta en Casa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HUERTA EN CASA" en circunstancias que "Huerta" se define como "Terreno de mayor extensión que el huerto, en que se cultivan verduras, legumbres y árboles frutales" y "Casa" se define "Edificio para habitar" de modo que la marca solicitada resulta descriptiva en relación a los servicios de cultivo de huerta urbana para la agricultura solicitados en la clase 44 toda vez que la denominación solicitada describe la naturaleza de la cobertura pedida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510043	Abigail Del Tránsito González Hormazábal	Mixta	OPTICA VISUAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ÓPTICA VISUAL" en circunstancias que la palabra "óptica" puede definirse como "Perteneciente o relativo a la visión", "Técnica de fabricar lentes y otros instrumentos para mejorar la visión" o "Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica", mientras que la expresión "Visual" se define como "Perteneciente o relativo a la visión", de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados en la clase 9. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510046	Darío Eduardo Ramírez Jaime	Mixta	TAEKWON-DO ITF HQ KOREA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991710692, marca itf INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION, que distingue Servicios de educación y formación en relación con las artes marciales; practica, formación, organización de eventos culturales o deportivos relacionados con las artes marciales; organización de cursos y seminarios de artes marciales; organización y celebración de torneos de artes marciales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “ITF” que corresponde al acrónimo de “International Taekwon-do Federation”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados toda vez que el solicitante corresponde a una persona natural que en principio no tiene relación con dicha organizacion. A mayor abundamiento, la circunstancia de incluir el elemento “KOREA” provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera procedencia de los servicios solicitados dado que el solicitante de autos se encuentra domiciliado en Chile. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510100	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES	Mixta	MAS Cultura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323104, marca MAS QUE CULTURA, que distingue Agentes de publicidad; alquiler de material publicitario; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis publicitarios; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de banderines; Publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; Publicidad por transmisión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; Publicidad televisada; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; redacción de textos publicitarios; servicios de agencias de publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad de una agencia de publicidad de radio y televisión; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; Servicios de publicidad por correo directo; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, de la clase 35; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Publicación de manuales; Publicación de periódico; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación de textos, libros,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				revistas y otras publicaciones impresas; Publicación y edición de material impreso; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas; suministro de información sobre educación, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510101	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES	Mixta	MAS Talento	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306879, marca +TALENTO, que distingue Educación; enseñanza; información sobre educación; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); Provisión de información sobre educación; Provisión de información sobre educación online; servicios educativos, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510102	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAS CONSULTORES	Mixta	MAS Desempeño	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MAS DESEMPEÑO", en circunstancias que la expresión "Más" corresponde a un adverbio comparativo que denota superioridad y "Desempeño" se define como "Ejercer las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio" y "más" por lo que la cobertura solicitada en autos corresponderán a servicios que busquen mejorar el desempeño en determinadas actividades y por tanto resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510127	Christian Rodolfo Figueroa Hernández, en representación de Forestal Santa Blanca S.A.	Mixta	Wood Pellet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "WOOD PELLET" la cual se traduce al español como "Pellet de madera" y que corresponde a un tipo de combustible de biomasa granulado alargado a base de madera. Estos se fabrican mediante presnado de serrín donde la propia lignina hace de aglomerante, sin necesidad de pegamento ni ninguna otra sustancia más que la misma madera. Por lo tanto resulta descriptivo de la naturaleza de los productos solicitados los cuales consisten en biocombustibles y pastillas de madera para la calefacción. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510128	Manuel Alexis Hernández Ronda, en representación de Inversiones HB SPA	Mixta	Futura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307175, marca CIUDAD FUTURA; que distingue ingeniería de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510149	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOBANCA	fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ECOBANCA” en circunstancias que el término “ECO” corresponde a un elemento compositivo que significa “ecológico” que a su vez se define como “Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente”, y el término “Banca” se define como “Asiento de madera, sin respaldo y a modo de mesa baja”, por lo que se describe que los productos solicitados en la clase 19 corresponderán a materiales ecológicos destinados a la elaboración de una banca por lo que la marca pedida resulta indicativa de destinación de los productos además de describir las cualidades de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas a fin de parecer una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510150	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FERIA DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FERIA DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR" en circunstancias que una feria del libro es un espacio de exposición donde libreros y editores muestran sus obras a posibles compradores que pasean por las casetas ojeando los libros que quieren adquirir, y Viña del Mar es una comuna costera chilena perteneciente a la Región de Valparaíso, por lo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados con una Feria del Libro, indicando además el lugar geográfico en la cual esta feria será realizada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510153	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOBOLARDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOBOLARDO" en circunstancias que el término "ECO" corresponde a un elemento compositivo que significa "ecológico" que a su vez se define como "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente", y el término "Bolardo" corresponde al nombre que recibe un poste de baja altura, fabricado en piedra, aluminio fundido, acero inoxidable o hierro, dependiendo de su finalidad. Por lo general se ancla al suelo para impedir el paso de vehículos a áreas peatonales. Es parte del mobiliario urbano y se usa principalmente en hileras para evitar que vehículos ocupen el espacio peatonal (aceras), por lo que se describe que los productos solicitados en la clase 19 corresponderán a materiales ecológicos destinados a la elaboración de bolardos por lo que la marca pedida resulta indicativa de destinación de los productos además de describir las cualidades de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas a fin de parecer una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510154	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE VIÑA DEL MAR" en circunstancias que una feria del libro es un espacio de exposición donde libreros y editores muestran sus obras a posibles compradores que pasean por las casetas ojeando los libros que quieren adquirir, Viña del Mar es una comuna costera chilena perteneciente a la Región de Valparaíso, y la expresión "Internacional" se define como "perteneciente o relativo a dos o más naciones" por lo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados con una Feria del Libro en la cual los expositores serán de distintas nacionalidades, indicando además el lugar geográfico en la cual esta feria será realizada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510155	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés	Mixta	Camtec Store	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1208620, marca CAMTEC, que distingue Alarmas contra robos; aparatos de almacenamiento de datos; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de videovigilancia, de la clase 9; Registro N°1208621, marca CAMTEC, que distingue Alarmas contra robos; aparatos de almacenamiento de datos; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de videovigilancia, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510157	Daniel Esteban González Vargas, en representación de Auto360 SpA	Denominativa	Auto360	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AUTO360" en circunstancias que la palabra "Auto" que se refiere a automóviles y por tanto describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 12, y "360" corresponde a una cifra, es decir, un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y que al no contar con una representación gráfica, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510158	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FESTIVAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR", en circunstancias que "Festival" se define como "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", "Poesía" corresponde al nombre de un género literario considerado como una manifestación de la belleza o del sentimiento estético por medio de la palabra, en verso o en prosa, y "Viña del mar" es el nombre de una comuna costera chilena perteneciente a la Región de Valparaíso, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la organización de actividades relacionadas con la poesía, además de indicar el lugar en el cual se desarrollarán estos servicios siendo este la ciudad de Viña del Mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510159	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés	Mixta	Chihuahua Clothes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1268025, marca MUNDO CHIHUAHUA, que distingue Búsqueda de patrocinadores; colocación de carteles [anuncios]; colocación laboral y de personal; consultoría en publicidad; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; dirección profesional de negocios artísticos; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; diseño de material publicitario; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de muestras con fines publicitarios; distribución de productos con fines publicitarios; estudios de mercado; estudios de sondeos de opinión de los mercados; estudios de viabilidad de negocios; evaluación de personalidad con fines comerciales; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; facilitación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de informes de marketing; facturación; marketing; marketing directo, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510160	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOMADERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOMADERA" en circunstancias que el término "ECO" corresponde a un elemento compositivo que significa "ecológico" que a su vez se define como "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente", y el término "MADERA" se define como "parte sólida de los árboles cubierta por la corteza". Por lo que se describe la naturaleza y características de los productos solicitados los cuales consistirán en madera o estarán compuestos de madera. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas a fin de parecer una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, la marca solicitada es inductiva a error y confusión para el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y cualidad de los productos solicitados que no consistan en madera o se encuentre relacionado con madera.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510162	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA DE VIÑA DEL MAR", en circunstancias que "Festival" se define como "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", "Internacional" se define como "Perteneciente o relativo a dos o más naciones" "Poesía" corresponde al nombre de un género literario considerado como una manifestación de la belleza o del sentimiento estético por medio de la palabra, en verso o en prosa, y "Viña del mar" es el nombre de una comuna costera chilena perteneciente a la Región de Valparaíso, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la organización de actividades vinculadas con la poesía, cuyos participantes serán de distintas nacionalidades, además de indicar el lugar en el cual se desarrollarán estos servicios siendo este la ciudad de Viña del Mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510163	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOADOQUIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOADOQUIN" en circunstancias que el término "ECO" corresponde a un elemento compositivo que significa "ecológico" que a su vez se define como "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente", y el término "ADOQUIN" se define como "piedra labrada en forma de prisma rectangular para empedrados y otros usos". Por lo que se describe la naturaleza y características de los productos solicitados los cuales consistirán en adoquines ecológicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas a fin de parecer una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, la marca solicitada es inductiva a error y confusión para el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y cualidad de los productos solicitados que no consistan en adoquines o se encuentre relacionado con estos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510165	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOPASTELON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOPASTELON" en circunstancias que el término "ECO" corresponde a un elemento compositivo que significa "ecológico" que a su vez se define como "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente", y el término "PASTELON" se define como "Loseta grande de cemento que se utiliza para pavimentar". Por lo que se describe la naturaleza y características de los productos solicitados los cuales consistirán en pastelones ecológicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas a fin de parecer una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, la marca solicitada es inductiva a error y confusión para el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y cualidad de los productos solicitados que no consistan en pastelones o se encuentre relacionado con estos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510166	SILVA ABOGADOS, en representación de ATACAMA COPPER FOILS SPA	Denominativa	ATACAMA COPPER FOIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235919, marca COPPER ARMOUR ATACAMA LAB, que distingue Chapados murales metálicos para la construcción, de la clase 6. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510167	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Denominativa	FESTIVAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FESTIVAL DE JAZZ DE VIÑA DEL MAR", en circunstancias que "Festival" se define como "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", "Jazz" corresponde al nombre de un género musical nacido a finales del siglo XIX en los Estados Unidos, y "Viña del mar" es el nombre de una comuna costera chilena perteneciente a la Región de Valparaíso, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con la organización de actividades vinculadas con la ejecución de dicho género musical, además de indicar el lugar en el cual se desarrollarán estos servicios siendo este la ciudad de Viña del Mar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510168	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOSOLERILLA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOSOLERILLA" en circunstancias que el término "ECO" corresponde a un elemento compositivo que significa "ecológico" que a su vez se define como "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente", y el término "Solerilla" corresponde a un elemento de construcción utilizado para demarcar diferentes espacios en terrenos al aire libre, por lo que se describe la naturaleza y características de los productos solicitados los cuales consistirán en productos ecológicos destinados a la elaboración de solerillas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas a fin de parecer una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra unidas, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además, la marca solicitada es inductiva a error y confusión para el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza y cualidad de los productos solicitados que no estén relacionados con las solerillas.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510171	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ECOAZA SPA	Denominativa	ECOCESPED	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “CESPED”, que se define como “hierba menuda y tupida que cubre el suelo” provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en césped o estén relacionados con césped Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486791	SILVA ABOGADOS, en representación de Clínica Bariatrica GCS Providencia SpA	Denominativa	CLINICA RENNAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1491173	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RAYÜN SPA	Denominativa	RAYÜN	
1491187	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS EDUARDO ALBORNOZ AGUERO FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS E.I.R.L.	Mixta	EDUGAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 Estése a lo previamente resuelto.
1491300	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de DOOSAN CORPORATION	Denominativa	Doosan Enerbility	
1491343	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BRUSA SpA	Mixta	VIMAT	
1491479	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HÉCTOR VERGARA MÉNDEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	SIVCHILE LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" y "LTDA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491498	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LUYEF BIOTECHNOLOGIES CHILE SPA	Denominativa	LUYEF BIOTECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOTECHNOLOGIES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491621	SARGENT & KRAHN, en representación de LA CACHUERA S.A.	Mixta	AMANDA	
1491696	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Beats Electronics, LLC	Denominativa	BEATS FIT PRO	
1492146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ESENERGY SPA	Mixta	ESENERGY	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 Estése a lo previamente resuelto.
1492156	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EMPRESA COMERCIAL ANDRES PAGOLA DEL RIO E.I.R.L.	Mixta	UNIDOS POR LOS ANDES	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492221	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de POZOS PROFUNDOS AQUATERRA SPA	Mixta	AQUATERRA POZOS PROFUNDOS	Con protección al conjunto y sin protección a la frase "pozos profundos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1492223	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DEPORTIVO FERNÁNDEZ VIAL S.A.D.P.	Mixta	19 03	Con protección al conjunto y sin protección al términos "19" y "03" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1497923	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SinoCellTech Ltd.	Denominativa	Aulivin	
1497931	García Parot y Compañía SPA, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	PWRHERO	
1497934	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TAO INVERSIONES SPA	Mixta	TAO INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVERSIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1497961	JUAN ALBERTO LUCIANO DÍAZ WIECHERS, en representación de TRADEMARKONNECTION, INC.	Denominativa	TMKONNECT	
1498007	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Denominativa	GNIAL	
1498022	Claus Krebs Poulsen, en representación de SanDisk LLC	Denominativa	EXTREME PRO	
1498023	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	STUDIO DISPLAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "display" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498027	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Ultrachem LLC	Mixta	ULTRA 1PLUS LOVE YOUR MACHINE	
1498028	Dellafiori Abogados SpA., en representación de ULTRACHEM LLC	Mixta	ULTRA 1PLUS LOVE YOUR MACHINE	
1501400	FELIPE ANDRÉS BURGOS OSORIO, en representación de Hugo Burgos Ferrer	Mixta	Bioequip	
1501403	CARLOS FRANCISCO HEVIA WUTH	Denominativa	ecodelivery	
1501417	Omar Cristóbal López Salas	Mixta	EL TRUENO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501876	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A.	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Humberto Aguilar Cofré	Mixta	LATITUD SUR MARKET & BOTILLERÍA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 837407 Marca LATITUD Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. de la clase 30; , Registro 1209951 Marca LATITUD SUR Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas en general. de la clase 33; y Registro 1372299 Marca LATITUD SUR Protege Aguas minerales con gas y sin gas; bebidas y gaseosas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes para bebidas. Preparaciones y esencias sin alcohol para hacer bebidas. de la clase 32. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 14 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación de cobertura pedida, este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508868	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CRISTIAN CASTRO OYARZUN	Mixta	DORMMI	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1285691, marca DORMMI BIOMATTRESS, que distingue Camas, colchones, almohadas y cabezales; cojines, de la clase 20; Registro N°1289994, marca DORMMI ECOMATTRESS, que distingue Camas, colchones, almohadas y cabezales; cojines, de la clase 20; Registro N°1289995, marca DORMMI SELFMATTRESS, que distingue Camas, colchones, almohadas y cabezales; cojines*, de la clase 20; Registro N°1289996, marca DORMMI TECNOMATTRESS, que distingue Camas, colchones, almohadas y cabezales; Cojines, de la clase 20. 2. Que, con fecha 9 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la actual solicitud fue cedida al titular de la marca fundante de la observación de fondo. Sostiene que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse la solicitud fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.
1509469	Francisco Andrés Lizana Lizana	Denominativa	femadent	
1509470	Francisco Javier Chacón Burotto	Mixta	EOK DENTAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509472	Rodrigo Andrés Barrientos Encina	Denominativa	ESPACIO TERRASUR	
1509473	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Sihoo Intelligent Furniture Co., Ltd.	Mixta	SIHOO	
1509474	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Sihoo Intelligent Furniture Co., Ltd.	Mixta	SIHOO	
1509475	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Daniel Joel Servando Atienzo Araya	Mixta	ATIENZO	
1509476	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Daniel Joel Servando Atienzo Araya	Mixta	ATIENZO	
1509483	César Antonio Soto Garrido, en representación de CERVECERA MALLOLAFQUEN SPA	Mixta	MALLOLAFQUEN	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509485	Muriel Cristina Conejeros Toro, en representación de Tramonto Spa	Denominativa	Cabañas Rimü	Con protección al conjunto y sin protección al término "cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509486	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Hernando Ruiseñor Faine	Mixta	PIU BELLA	
1509487	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jaime Hernando Ruiseñor Faine	Mixta	PIU BELLA	
1509488	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKINLUX SpA	Mixta	SKIN FACTORY	
1509489	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKINLUX SpA	Mixta	SKIN FACTORY	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509490	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKINLUX SpA	Mixta	SKIN FACTORY SF	
1509491	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SKINLUX SpA	Mixta	SKIN FACTORY SF	
1509493	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509499	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de MARCO ANTONIO DINAMARCA ROCK, CARLOS SANTIAGO BALART RUBIO, Héctor Cristian Palma Ojeda y MARIO ADOLFO NUÑEZ BAEZA	Mixta	EMOZZIONE	
1509500	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de MARCO ANTONIO DINAMARCA ROCK, MARIO ADOLFO NUÑEZ BAEZA, CARLOS SANTIAGO BALART RUBIO y Héctor Cristian Palma Ojeda	Mixta	EMOZZIONE	
1509501	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de MARCO ANTONIO DINAMARCA ROCK, MARIO ADOLFO NUÑEZ BAEZA, CARLOS SANTIAGO BALART RUBIO y Héctor Cristian Palma Ojeda	Mixta	EMOZZIONE	
1509503	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de COLORIDO CHILE SpA	Mixta	IQ-UV	
1509514	Daniela Fernanda Aranda Reyes	Mixta	Kimen	
1509518	Felipe Isaac Mitelman Neira	Denominativa	auti	
1509523	Claudio Alexis Hermosilla Rojas	Mixta	FUNERARIA BET-EL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509525	Francisco Emilio Becerra Bazaes	Denominativa	COMERCIAL BECERRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509532	Alvaro Gustavo Verme Knox	Mixta	REBELDE	
1509534	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ASAFA IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	ATACADO.C.M	
1509535	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ASAFA IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	ATACADO.M.C	
1509538	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ASAFA IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	CASA.C.M	
1509539	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ASAFA IMPORT EXPORT LIMITADA	Denominativa	CASA.M.C	
1509542	Roberto César Vega Espinoza	Mixta	MIXFIT	
1509546	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	Denominativa	TRANSFERON ORAL	
1509547	Sebastián Elías Montenegro Vergara	Mixta	PUGI STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509550	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Inger Verónica Marinkovic Molina y Nicol Alicia Caballero Ibarra	Mixta	Animixtape	
1509552	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Sergio Carlos Millamán Manque	Mixta	METCOSER	
1509553	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Luis Fernando Pérez Velásquez	Mixta	OROMO HAND-ROASTED COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término " HAND-ROASTED COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509778	Marcelo Antonio Cancino Flores, en representación de Inversiones C&C SPA	Mixta	Alejandria	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509824	Julio César Cornejo Cornejo	Mixta	San Furgo Welds	Con protección al conjunto y sin protección al término "Welds" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509834	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Leslie Andrea Bravo Valdés	Mixta	The Reunion	
1509850	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de DINO DINÁMICO SpA	Mixta	DINO DINÁMICO	
1509851	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de AUTOTRANS LTDA.	Mixta	AUTOTRANS	
1509852	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Ontel Products Corporation	Denominativa	BALLOON ZOOM	Con protección al conjunto y sin protección al término "BALLOON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509867	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	Nascent	
1509868	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	Nascent	
1509869	Juan Ignacio Eymin Ahumada, en representación de RAMCO SpA	Denominativa	Ramcorp	
1509872	Juan Ignacio Eymin Ahumada, en representación de RAMCO SpA	Denominativa	Ramcorp	
1509873	Nicolás García Lorca, en representación de BYD Company Limited	Mixta	DiPilot	
1509874	Jessica Rosemarie Sandoval Barra	Mixta	SCL Abogados	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509875	Nicolás García Lorca, en representación de Byd Company Limited	Mixta	BYD DiLink	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Link" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509877	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TRADUCTORES E INTERPRETES PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	T&I PROFESSIONALS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509879	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A.	Mixta	ALGARIUM	
1509880	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A.	Mixta	EVOLHUMIC Drip	Con protección al conjunto y sin protección al término "Drip" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509881	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A.	Mixta	CALCITOP	
1509887	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de AGROSPEC S.A.	Denominativa	Calciomax 35 FLO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Calcio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510026	Keysi Helmut Paredes Muñoz	Mixta	Recina Tattoo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tattoo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510029	Teresa Del Rosario Zambra Zambra	Mixta	Las Jurelillas con sabor y sazón	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510042	Deisy Carolina Maluenda Nuñez	Denominativa	Mamá Contadora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510065	Andrés Javier Muñoz Correa	Mixta	Cesar Restobar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restobar" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510086	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCOSEP S.A.	Denominativa	FIXCARE	
1510087	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA	Mixta	Mineral Forecast	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510088	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	WINE BAR & RESTAURANT BODEGA 1883	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WINE BAR & RESTAURANT" ni al guarismo "1883" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510090	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DRZ SERVICIO AUTOMOTRIZ Y ELECTROMOVILIDAD SPA	Mixta	DRZ AUTOMOVILIDAD SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUTOMOVILIDAD" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510094	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Paula Francisca Hernández Montané	Mixta	LOCA DEBILIDAD	
1510095	Luis Fernando Duarte Sepúlveda	Mixta	RUSHTERS	
1510111	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de TRANSAP S.A.	Denominativa	FCERO	
1510116	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de TRANSAP S.A.	Denominativa	FZERO	
1510119	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Denominativa	Naturalfarma	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "natural" y "farma" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510126	Guillermo Eduardo Imbarach Alfaro	Mixta	Clinica Veterinaria Hannover	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clinica Veterinaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510139	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	ULTRAFUSION	
1510145	Mauricio Andrés Aguilera Muñoz	Mixta	EMPRENDE MAULE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAULE" y al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368865	Medical International Laboratories Corporation S.A.	Mixta	Milab	Número de Registro: 1389282
1368866	Medical International Laboratories Corporation S.A.	Mixta	Milab Calidad para ti	Número de Registro: 1389283
1386503	Az y Compañía, en representación de Concrete Canvas Technology Ltd.	Mixta	CONCRETE CANVAS	Número de Registro: 1389284
1395759	Sargent & Krahn, en representación de Ukg Inc.	Denominativa	UKG PRO	Número de Registro: 1389285
1395763	Sargent & Krahn, en representación de Ukg Inc.	Denominativa	UKG READY	Número de Registro: 1389286
1398235	Sargent & Krahn, en representación de Sinclair Pharmaceuticals Limited	Denominativa	LANLUMA	Número de Registro: 1389287
1400598	Sargent & Krahn, en representación de Premium Beverages International B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1389288
1431030	Sargent & Krahn, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Mixta	SF	Número de Registro: 1389289
1442569	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Comercial Mi Barrio Limitada	Denominativa	TEJAFOOD	Número de Registro: 1389290
1448625	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Community	Número de Registro: 1389291
1457620	Estudio Carey Ltda., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1389292
1462986	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	UM ANO INESQUECÍVEL	Número de Registro: 1389293
1464942	Cooper Spa, en representación de Walmart Chile S.A.	Denominativa	LIDER PAY	Número de Registro: 1389294
1468743	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Álvaro Javier Trincado Abdala	Mixta	OK RACK	Número de Registro: 1389295
1469804	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Valparaíso Sporting Club S.A.	Denominativa	DERBY	Número de Registro: 1389296
1470831	Sargent & Krahn, en representación de Neutral.com A/S	Denominativa	NEUTRAL	Número de Registro: 1389297
1471650	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Sociedad V y V Producciones Limitada	Denominativa	DANIELA VEGA	Número de Registro: 1389298
1472729	Estudio Carey Ltda., en representación de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A.	Denominativa	Rubia	Número de Registro: 1389299

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472964	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Pizzeria LaMetroPizza Ltda	Mixta	LaMetroPizza	Número de Registro: 1389300
1473536	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	PORNO Y HELADO	Número de Registro: 1389301
1474091	Marino Porzio, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA	Mixta	HACIENDA MP MALPASO	Número de Registro: 1389302
1474131	Marino Porzio, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA	Denominativa	PASO MALO	Número de Registro: 1389303
1474150	Cooper Spa, en representación de Lacroix Group	Denominativa	LACROIX	Número de Registro: 1389304
1476461	Jorge Garay Pérez, en representación de Rhodia Operations	Denominativa	MIRATAINE	Número de Registro: 1389305
1478180	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Felipe Andrés Reyes Ibazeta	Mixta	ESCUELA DE CONDUCTORES REYES A DOMICILIO	Número de Registro: 1389306
1478551	Johansson & Langlois, en representación de BeiGene, Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1389307
1480809	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA	Mixta	BOTANICAL SPRITZ X MALPASO PEDRO JIMÉNEZ LIMÓN + JENGIBRE	Número de Registro: 1389308
1480810	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA	Mixta	BOTANICAL SPRITZ X MALPASO PEDRO JIMÉNEZ SAUCO + MARACUYÁ	Número de Registro: 1389309
1480811	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Sociedad Agrícola Hacienda Mal Paso SpA	Mixta	BOTANICAL SPRITZ X MALPASO PEDRO JIMÉNEZ PEPINO + LIMÓN + ENEBRO	Número de Registro: 1389310
1480842	Simple Marcas Spa, en representación de Nury Roxana Salgado Navarro	Mixta	Art Pequen	Número de Registro: 1389311
1481468	Fincorp Spa, en representación de Adopta Una Colmena Spa	Mixta	ADOPTA UNA COLMENA	Número de Registro: 1389312
1481784	Sargent & Krahn, en representación de Alfred Kärcher SE & CO. KG	Figurativa		Número de Registro: 1389313
1483743	Simple Marcas Spa, en representación de Comercializadora A Tono Cosmestics Spa	Mixta	A TONO COSMETICS	Número de Registro: 1389314

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483885	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Comercializadora de Productos Automotrices 2race Limitada	Mixta	2RACE	Número de Registro: 1389315
1484272	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Agrícola y Comercial Doña Patricia Limitada	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Número de Registro: 1389316
1484358	Sargent & Krahn, en representación de William Larry Vásquez Ortega	Mixta	VEKKA AMAMOS TU ESPACIO	Número de Registro: 1389317
1484818	Estudio Carey Ltda., en representación de Blue Ocean Technology As	Mixta	Bluehouse systems	Número de Registro: 1389318
1485660	Carolina Andrea Ortiz Lertora	Denominativa	Golden Glow	Número de Registro: 1389319
1485662	Carolina Andrea Ortiz Lertora	Denominativa	Golden Glow	Número de Registro: 1389320
1485984	Covarrubias & Cía., en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA AutoMode	Número de Registro: 1389321
1487840	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	RAVENDA	Número de Registro: 1389322
1487847	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	PROLISS	Número de Registro: 1389323
1489735	Johansson & Langlois, en representación de Telefónica S.A.	Denominativa	MOVISTAR TV	Número de Registro: 1389324
1490114	Francisco Javier Aravena Riveros, en representación de Guillermo Andrés Moreno Marincovich	Denominativa	La Perla del Capitán	Número de Registro: 1389325
1490983	Estudio Carey Ltda., en representación de Röder Zelt- und Veranstaltungsservice GmbH	Denominativa	röder	Número de Registro: 1389326
1492023	Estudio Carey Ltda., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	WILD RIFT ICONS GLOBAL CHAMPIONSHIP	Número de Registro: 1389327
1492825	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ignacio Angulo Vergara	Mixta	IP ISOPANEL	Número de Registro: 1389328
1493279	Jorge Isaac Mohor Zagmutt	Denominativa	Distrito de la Carne	Número de Registro: 1389329
1493520	Manfred Ziegler Angulo	Denominativa	SKINDERM	Número de Registro: 1389330
1494234	Covarrubias & Cía., en representación de Metamorfoza D.O.O.	Mixta	Museum of Illusions	Número de Registro: 1389331
1494757	Estudio Carey Ltda., en representación de United Dutch Breweries B.V.	Mixta	WEIDMANN	Número de Registro: 1389332

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494949	Carmen Gloria Silva Amaya , en representación de Juan Pablo Forno Mariani	Mixta	Formulisa	Número de Registro: 1389333
1497448	Simple Marcas Spa, en representación de AB Automation Spa	Mixta	AB AUTOMATION	Número de Registro: 1389334
1498233	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comecial Química Masso S.A.	Denominativa	SOIL & GREEN	Número de Registro: 1389335
1498373	Enrique Agustión Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1389336
1498375	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1389337
1498376	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1389338
1498378	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1389339
1498379	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	NIÑOIDEAS	Número de Registro: 1389340
1498622	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Samsung The Freestyle	Número de Registro: 1389341
1498738	Johansson & Langlois, en representación de Top Wine Group S.A.	Denominativa	Bella Sutil	Número de Registro: 1389342
1500550	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Rosa Mamani Mamani	Denominativa	MAMANI	Número de Registro: 1389343
1502229	Felipe Andres Meneses Aravena, en representación de Produccion Audiovisual Ilumina Media Limitada	Denominativa	Ilumina Media	Número de Registro: 1389344
1502640	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Nightography	Número de Registro: 1389345
1502678	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Quimpac de Colombia S.A.	Mixta	GANAGRAS	Número de Registro: 1389346
1502688	Simple Marcas Spa, en representación de María José Díaz Castillo	Mixta	PUKEM	Número de Registro: 1389347
1502918	Alpha Prima Spa, en representación de Pamela Alejandra Durán Alfaro	Mixta	ELER PAMELA DURAN ALFARO	Número de Registro: 1389348

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502941	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Uranus First Ltd.	Mixta	Real Estate Matching	Número de Registro: 1389349
1503092	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Denominativa	Rubia de Arcor	Número de Registro: 1389350
1503097	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Denominativa	La Rubia de Arcor	Número de Registro: 1389351
1503767	Patricio Andrés Vielma Vergara	Mixta	Ugly Duck	Número de Registro: 1389352
1503977	Beytia Badilla Davis Spa , en representación de Erika Jeannette Troncoso Ortiz, Ana Isabel Carvajal Díaz y Francisca Constanza Pellet Vargas	Mixta	GOMOVE Vida Saludable y Rendimiento	Número de Registro: 1389353
1504594	Az y Compañía , en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A.	Denominativa	SÚBETE AL CARRO	Número de Registro: 1389354
1504596	Az y Compañía , en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A.	Denominativa	SÚBETE AL CARRO	Número de Registro: 1389355
1504930	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Juguetes Internacionales en Liquidación S. A.	Mixta	T LIFE	Número de Registro: 1389356
1504953	Estudio Carey Ltda. , en representación de Tritón Comunicaciones, S.A. de C.V.	Mixta	N+	Número de Registro: 1389357
1505081	Johansson & Langlois , en representación de Pharma Research Bio Co., Ltd.	Denominativa	Rejunox	Número de Registro: 1389358
1505240	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	STERANIOS	Número de Registro: 1389359
1505510	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Carlos José Cerda Sánchez	Mixta	PEGUAL	Número de Registro: 1389360
1505639	Andrea Macarena Chávez Pérez, en representación de Comercializadora Retorna SpA	Mixta	Tienda Retorna @_RETORNA_ www.tiendaretorna.cl	Número de Registro: 1389361
1505957	Anny Yelena Oyarzo Díaz, en representación de Corporación Educacional El Canelo de San Fernando	Denominativa	Peumayen	Número de Registro: 1389362

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506226	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Corporacion Educacional Alto Lauquen	Denominativa	COLEGIO ALTO LAUQUEN	Número de Registro: 1389363
1506227	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Sociedad Inmobiliaria Lauquén Limitada	Mixta	CABAÑAS MILLALAUQUEN	Número de Registro: 1389364
1506255	Estudio Carey Ltda. , en representación de Aeroplan Inc.	Denominativa	AEROPLAN	Número de Registro: 1389365
1506377	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	CREDITO SOCIAL VERDE LA ARAUCANA	Número de Registro: 1389366
1506481	Cristian Hernán Zepeda Álvarez	Mixta	Cerveza Papa dakis	Número de Registro: 1389367
1506756	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Mixta	JOHN COOPER WORKS	Número de Registro: 1389368
1507113	Mauricio Alejandro Ravilet Carrera	Mixta	Cogespro	Número de Registro: 1389369
1507725	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Tozo Inc	Denominativa	AnyBuds	Número de Registro: 1389370
1508023	Gricelda Carmen Aguirre Ilabaca	Mixta	MASAS GRICEL	Número de Registro: 1389371
1508169	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR	Número de Registro: 1389372
1508171	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR	Número de Registro: 1389373
1508501	Susana Alicia Pastén Chávez	Mixta	SRG	Número de Registro: 1389374
1508805	Estudio Johansson & Langlois, en representación de Socofar S.A.	Denominativa	SPRINGWAY	Número de Registro: 1389375
1508818	Jorge Garay Pérez, en representación de G.U.C. S.A.	Mixta	VI·VT	Número de Registro: 1389376

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501559	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING GMBH	Mixta	SHOT ALFAJOR HELADO	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502300	Diego Alejandro Bezama Muñoz	Mixta	SALMO BREAD	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 925952 Marca **SALMAS** Protege Pan, tostadas de maíz, galletas y tostadas. de la clase 30, Registro 1264160 Marca **SALMAS** Protege Alfajor de coco [dulce]; alimentos a base de avena; barras de cereales; barras de chocolate; bizcochos; bocadillos y emparedados; bolillo [pan]; bollos (pan); bombones de chocolate; brioches; budines; burritos mexicanos; caramelos [dulces]; caramelos de goma; caramelos macizos cubiertos de azúcar; caramelos masticables a base de gelatina; caramelos sin azúcar; cereales para el desayuno; chocolate y chocolates; donas; dulce de leche; dulces de chocolate; empanadas; frituras a base de harina o trigo; galletas; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; golosinas en goma de frutas; gomas de mascar; harina alimenticia; harina de trigo para uso alimenticio; hojuelas de maíz; levadura; linaza para la alimentación humana; maíz procesado; maíz tostado; malvavisco; mantecadas [pastelillos]; masa de pastelería; masa para empanada; masa para galletas congelada; masa para hornear; masa para pastelería; masa para pizzas; masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; menta para productos de confitería; palitos de pan; palomitas de maíz; palomitas de maíz procesadas; pan; pan con bajo contenido de sal; pan de muertos; pan integral; pan molido; pan pita; pan plano; pan rallado; pan tostado; panecillos; panes de frutas; panetón; panqueques; pasta

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimenticia; pasteles [torta]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; perritos calientes; pizzas; pizzas preparadas; polvos de hornear; polvos para productos de pastelería y repostería; preparaciones a base de cereales; pretzels (galletas saladas); productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuate; productos de confitería a base de maní; productos de confitería elaborada con azúcar; productos de pastelería y repostería; queque; quesadillas [tortilla rellena de varios ingredientes]; rosca de reyes [pan]; sándwiches; sándwiches de hamburguesa; sándwiches de perritos calientes; tartas; tortillas de harina o maíz; totopo [tortilla de maíz frita]; totopo [tortilla de maíz seca]. de la clase 30; y Registro 1294230 Marca **SALMAS** Protege Harina tostada; Preparaciones a base de cereales; Refrigerios a base de cereales; Galletas y galletas saladas; Galletas y pan. de la clase 30. 2. Que, con fecha 8 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos, lo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca SALMO BREAD contiene DOS PALABRAS, que es lo que esta parte requiere se proteja, mientras que la marca fundante de la observación contiene solamente sólo una palabra, lo que imposibilita más aún la posibilidad de confusión en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con galletas, pasteles, alfajores, entre otros. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SALM, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos y complementos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada / Marca pre • S • • 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502620	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Dynamics Corp. Spa	Mixta	incrementa	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a marca **INCREMENTAL**. Registro 1203306. Asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; sistematización y compilación de datos en bases de datos informáticas; información sobre negocios; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; relaciones públicas; servicios de representación de entidades nacionales o extranjeras; servicios de importación, exportación y comercialización; estudio de mercados; sondeos de opinión; recopilación de estadísticas; servicios de desarrollo de estrategias para negocios; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial. Clase 35. 2. Que, con fecha 10 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la solicitud marca de autos se compone del elemento incrementa, que corresponde a una palabra distinta a la que señala el registro N°1203306, toda vez que se elimina la letra “L”, permitiendo su diferenciación. Plantea que las marcas en litigio difieren en sus coberturas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de gestión de negocios y publicitarios. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión incrementa, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada / Marca pre INCREME 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502633	César Antonio Vejar Navarro	Mixta	Simulación Extrema	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 31 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de las expresiones SIMULACION y EXTREMA, los que según la RAE significan respectivamente “acción o efecto de simular; Representar algo, fingiendo o imitando lo que no es” y “Dicho de una cosa: Que está en su grado más intenso, elevado o activo”, es decir, el signo pedido indica que los productos pedidos serán para simular una realidad de forma intensa, elevada o activa. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502682	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Salvador Osorio Icart, Ricardo Patricio Alegría Cáceres y Jorge Cristian Acuña Concha	Mixta	Internacional de Santiago	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°930404, FERIA INTERNACIONAL DE SANTIAGO, Servicios de organización de eventos, seminarios y conferencias, exposiciones y ferias de clase 41 2. Que, con fecha 10 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que las marcas en litigio difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con organización de eventos, como por ejemplo, eventos deportivos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión INTERNACIONAL

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DE SANTIAGO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en a marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada: Marca pre FERIA IN 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502840	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva	Mixta	FRAN RESIN ART	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1360493, **FRA**, que distingue Productos químicos para uso industrial, científico y fotográfico y para uso agrícola, hortícola y forestal; productos químicos para conservar alimentos; resinas sintéticas en bruto, materias plásticas en bruto; fertilizantes; compuestos extintores de fuego; preparaciones para templar y soldar metales; tanino; adhesivos con fines industriales; productos químicos para conservar piensos de animales; aditivos químicos para usar en la preparación de piensos para animales; aditivos químicos para usar en la fabricación de piensos para animales; ácidos y/o acidulantes para usar en la preparación de piensos para animales; ácidos para piensos para animales; aditivos (orgánicos) para convertir vegetación en piensos para animales para usos agrícolas, de clase 1; registro N°1370002, **COMERCIAL FRAN´S**, que distingue Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de programas de televisión y radio; Edición de publicaciones electrónicas; Edición de revistas; Edición de revistas en la web; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Educación; Enseñanza; Organización de concursos; Organización de concursos de belleza; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baile; Organización de fiestas y recepciones; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Producción de programas de radio o televisión; Producción de vídeos musicales; Provisión de información de entretenimiento via sitios web; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de clase 41; registro N°1370005, **COMERCIAL FRAN´S**, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de distribuidores automáticos; Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia en administración comercial; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría en marketing; Consultoría en organización de negocios; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; Consultoría profesional de negocios; Contabilidad; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de materiales publicitarios; Distribución de muestras; Estudios de marketing; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Información

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de clasificación de ventas de productos; Información sobre métodos de ventas; Información sobre ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Marketing; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización de ventas en subasta; Promoción de ventas para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Provisión de información de negocios via sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Publicidad; Publicidad por correo directo; Publicidad televisada; Publicidad y mercadotecnia; Publicidada través de todos los medios de comunicación; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de contabilidad; Servicios de imagen corporativa; Servicios de Telemarketing, de clase 35. 2. Que, con fecha 16 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida se estructura bajo tres denominaciones “FRAN RESIN ART” el cual posee el mismo poder distintivo que el registro FRA o COMERCIAL FRAN’S para poder distinguirse entre sí. Sostiene que la marca previa coexiste con cientos de marcas que utilizan la expresión FRA. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta de productos y servicios educacionales. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FRA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos y en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada / Marca pre • F • • 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503007	Luis Alfonso Cares Saavedra, en representación de Arquinge SpA	Mixta	ARQUINGE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1048357, marca ARQUIN, que distingue servicios profesionales de arquitectura, de la clase 42. 2. Que, con fecha 18 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega no basta con que dos marcas comerciales coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores, confusiones y/o engaños que el legislador pretende precaver. Sostiene que las marcas difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de arquitectura y construcción. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético al coincidir en la expresión ARQUIN, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos ni las diferencias entre sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503009	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Odontológicos R Y C Limitada	Mixta	DENTAL WHITE CLINICA DENTAL WHITE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1175334, marca WHITE, que distingue Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos, de la clase 44. 2. Que, con fecha 4 27 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida se estructura bajo cinco denominaciones “DENTAL WHITE CLINICA DENTAL WHITE” el cual posee el mismo poder distintivo que el registro WHITE para poder distinguirse entre sí. Agrega que no resulta forzoso concluir que en el caso de autos no existe coincidencia alguna tanto gráfica como fonéticamente, pues no inician igual, no se escriben igual, no suenan igual y solo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coinciden en un único término “WHITE”, lo cual ha quedado suficiente probado que pueden coexistir como lo han hecho las marcas de marras en clase 44. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos y dentales. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WHITE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos y de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				WHITE 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503020	Simple Marcas SpA. , en representación de Camila Alejandra Madariaga Madariaga	Mixta	Pines de Pana	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 4 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Argumenta que la observación de fondo se ha dictado en contra de norma expresa. Agrega que al analizar el término indivisible PINES DE PANA, se aprecia que su significado no es un término de uso general para designar los servicios de comercialización de productos de la clase 14, menos describe los servicios a que debe aplicarse en la solicitud pedida, en consecuencia, otorga la distintividad necesaria a la denominación. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PINES DE PANA” en circunstancias que la expresión “PINES” corresponde al plural de “PIN” y que corresponde a un complemento y accesorio decorativo que forma parte de la indumentaria de una persona, y la expresión “DE PANA” corresponde a una expresión coloquial utilizada principalmente por jóvenes a modo de adjetivo calificativo para referirse a algo que está bueno o que es de buena calidad, de modo que se está indicando la calidad y características de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503040	María José Arancibia Obrador, en representación de Susan Carol Bravo Canales	Mixta	PLIB PARTIDO LIBERTARIO DE CHILE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "*Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos*". 2. Que, con fecha 6 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que se ha autorizado el registro de marcas análogas a la de autos, por lo que no se justifica la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. 5. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. 6. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. 7. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento partido por lo que podría pensarse que los servicios a proteger provienen de un partido político, los cuales son definidos en la ley como "asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos" y en este caso es solicitado por una persona natural, por lo que de concederse el signo pedido se inducirá a toda clase de errores y engaños. Revisada la bases de datos del Servicio Electoral se acredita que éste servicio reconoce que el Partido Libertario de Chile se encuentra en proceso de formación. **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503165	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	PINTACOLOR	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 9 de febrero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "pintacolor", se está describiendo que los porductos solicitados en la clase 2, se encontrarán vinculados a las tinturas, esto es una sustancia con la que se da color a un objeto (usualmente tejido, ropa, cabello, pintura, alimento...) sobre el que ya tenía. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado de pinturas y tinturas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503177	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software SpA	Mixta	PÍLDORA.CL PARTNER	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1318653 Marca PILLDORY Protege Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35. 2. Que, con fecha 16 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que coexisten numerosas marca que utilizan la expresión ALEGRIA. Añade que difieren gráficamente en sus elementos figurativos. Agrega que difieren en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*".

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gestión de negocios. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PILDOR o PILLDOR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos ni la diferencia en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503212	Paula Alejandra Mujica Arrué	Mixta	ACEITES ANCESTRALES	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 30 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el conjunto "ACEITES ANCESTRALES". Los aceites ancestrales son aceites terapéuticos aelaborados a base de de plantas aromáticas como el hinojo, las semillas de cilantro, el comino y otras yerbas autóctonas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados con este tipo de aceites. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503236	SARGENT & KRAHN , en representación de PRONTOMATIC S.A.	Mixta	ProntoPay	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1345176, **CYBER PRONTO**, que distingue Servicios de tarjetas de crédito y de débito; servicios de otorgamiento de crédito, préstamos y mutuos; otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo; operaciones de crédito y sistemas pre-pago; Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y financiamiento; Servicios de prepago vía Internet, de clase 36; registro N°1318652, PRONTO FACTORING, que distingue Financiación de proyectos, de clase 36; registro N°1084734, PRONTOCAPITAL, que distingue Arrendamiento con opción de compra [leasing]; crédito (agencias de -); descuento de facturas; descuento de facturas [factoraje]; descuento de letras; facturas (descuento de -) [factoraje]; financiación (servicios de -); fondos (inversión de -); gestión de activos; gestión de fondos; gestión de tesorería; gestión financiera; préstamos [financiación]; recaudación de fondos; recaudación de fondos con fines financieros; servicios financieros, de clase 36. Solicitud 1389524. **$ PRONTO PAGA**. Servicios de intermediación monetaria en cualquier tipo de transacciones monetarias respecto de loterías, rifas, sorteos, concursos y quinielas; servicios de pago y devolución en dinero ya sea

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de excedente de vueltos, premios en dinero o por concepto de cualquier tipo de transacción de carácter comercial. Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; Gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; Procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; Procesamiento de pagos por tarjeta de débito; Transacciones de cambio de divisas y de efectivo; Servicios de transferencia de dinero; servicios de pago; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; servicios de tarjetas de pago; servicios de tarjetas de prepago; transacciones electrónicas de crédito y débito; transferencia electrónica de fondos; facilitación de tarjetas con chips informáticos y servicios de dinero electrónico; pago en efectivo; reposición de dinero en efectivo; transacciones electrónicas de dinero; verificación de cheques, cobro de cheques; transferencias electrónicas de fondos; servicios de transacciones financieras; Patrocinio financiero de actividades de entretenimiento, deportivas y culturales; servicios de información, relacionados con asuntos financieros y asuntos monetarios. Clase 36. 2. Que, con fecha 14 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Argumenta que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega que la solicitud de autos no fue objeto de demanda de oposición. Sostiene que las marcas en pugna difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios financieros. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Pronto, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503285	Guillermo Andrés Manzur Chahuán	Denominativa	BOCA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1258691 Marca VBOCCA Protege Calzado masculino de la clase 25. 2. Que, con fecha 9 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la solicitud de autos no fue objeto de demanda de oposición. Sostiene que las marcas en pugna difieren en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BOCA o VBOCCA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca solicitada | Marca pre

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BOCA VBOCCA 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503316	Pcm Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa	Mixta	WILLOW TABLE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 17 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Agrega que dada la limitación de cobertura solicitada, no se configura la causal de la letra e). Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos “WILLOW TABLE”. Que se traduce al español como “mesa de sauce”, es decir, Mueble compuesto de un tablero horizontal liso y sostenido a la altura conveniente, generalmente por una o varias patas, para diferentes usos, como escribir, comer, cuya materialidad es madera dura que se dobla fácilmente sin rajarse y, en relación la cobertura solicitada el signo resulta carente de distintividad, indicativo de la destinación de los productos y servicios (por ejemplo, servicios de compra y venta de mesas), integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503533	Diego Sebastian Trepiana Rojas	Denominativa	Pikiwood	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1262268 Marca PIKI Protege Gorros, Poleras, Ropa de confección. de la clase 25; Bloques de construcción de juguete que pueden interconectarse; juguetes. de la clase 28 . 2. Que, con fecha 7 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que si bien ambas marcas comparten la expresión PIKI, ello no basta para calificarlas como confusamente similares entre sí, en atención a sus diferencias gráficas y fonéticas, que son fáciles de advertir. Sostiene que las marcas en pugna difieren en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con juguetes. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión FOSFO, ya que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada: Pikiwood Marca pre: ✕ 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507833	Matías Andrés Román Carrasco	Denominativa	Health Line	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 7 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Sostiene que su marca es de carácter evocativo, motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha autorizado el registro de marcas análogas a la de autos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "línea de salud". Una línea o catéter es, en medicina y enfermería, un dispositivo con forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en un tejido o una vena. Permiten la inyección de fármacos, el drenaje de líquidos o bien el acceso de otros instrumentos médicos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 10, se encontrarán vinculados a estos productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la sola agregación de la palabra health no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507853	Iván Alfonso Aguilar Cornejo	Mixta	SICSACHILE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 974109. **SICSA**. SERVICIOS DE REPARACION, MANTENCION E INSTALACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; INSTALACION, CONSERVACION Y REPARACION DE MAQUINAS, INSTALACION Y REPARACION DE DEPOSITOS, INSTALACION Y REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS, MONTAJE DE ANDAMIAJES, SERVICIOS DE DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES, ALQUILER DE EXCAVADORAS, CONSTRUCCION DE FABRICAS, INFORMACION EN MATERIA DE REPARACIONES E INSTALACIONES. Clase 37. 2. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que la marca de autos utiliza un elemento figurativo, lo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que las marcas en pugna difieren en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de construcción y mantención. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SICSA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada / Marca pre SICSA 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462630	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA HOSPITAL BUIN PAINE S.A.	Mixta	HOSPITAL BUIN PAINE	A escrito de fecha 31/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1462641	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA HOSPITAL BUIN PAINE S.A.	Mixta	HOSPITAL BUIN PAINE	A escrito de fecha 31/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469302	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Sambal Sushi SpA	Mixta	SAMBAL SUSHI	A escrito de fecha 27/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1471762	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Vermeg Management Limited	Denominativa	AGILE REPORTER	A escrito de fecha 27/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476695	JORGE ALEJANDRO CHRISTIAN GRADO LABAYRU, en representación de MARKET SHARE SpA	Denominativa	MARKET SHARE	A escrito de fecha 28/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1476971	SARGENT & KRAHN, en representación de MARTIN SPROCKET & GEAR, INC.	Mixta	MARTIN	A escrito de fecha 01/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1476974	SARGENT & KRAHN, en representación de MARTIN SPROCKET & GEAR, INC.	Mixta	MARTIN	A escrito de fecha 01/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1484800	Cooper SPA, en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Mixta	e ESENCIAL GRUPO ALEMANA	A escrito de fecha 31/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484809	Cooper SPA, en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Mixta	e ESENCIAL GRUPO ALEMANA	A escrito de fecha 31/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1501830	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Alexis Alberto Cornejo Morales	Mixta	ALFA STUDIO ARQUITECTURA	A escrito de fecha 27/01/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521031	Jarry IP SpA, en representación de BETTERFLY CHILE SpA	Mixta	BETTERFLY	
1533679	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	KHAIRI	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0862790	Clarke Modet & Co Chile SpA, en representación de CNH Industrial N.V. / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEW HOLLAND	**Al escrito de fecha 16/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0977821	Clarke Modet y C° Chile SPA., en representación de CNH Industrial N.V. / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CNH	**Al escrito de fecha 16/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0977822	Clarke Modet y C° Chile SPA., en representación de CNH Industrial N.V. / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CNH	**Al escrito de fecha 16/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0977823	Johansson & Langlois, en representación de CNH Industrial N.V. / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CNH	**Al escrito de fecha 16/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0977824	Clarke Modet y C° Chile SPA., en representación de CNH Industrial N.V. / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CNH	**Al escrito de fecha 16/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
0999728	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUMBO	**Al escrito de fecha 24/01/2023.- A lo principal y primer otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.; **Al segundo otrosí:** Por acompañado documento.
1010753	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de CNH Industrial N.V. / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CNH CAPITAL	**Al escrito de fecha 16/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1094061	Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de CNH Industrial N.V. / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEW HOLLAND	**Al escrito de fecha 16/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1235730	CLARKE MODET & CO CHILE LTDA., en representación de CNH Industrial N.V. / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEW HOLLAND	**Al escrito de fecha 16/01/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1248253	Estudio Carey Ltda., en representación de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOMMY HILFIGER	**Al escrito de fecha 16/01/2023.-**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A lo principal y primer otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.; **Al segundo otrosí:** Por acompañado documento.
1260941	Estudio Carey Ltda., en representación de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOMMY JEANS	**Al escrito de fecha 16/01/2023.-** **A lo principal y primer otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.; **Al segundo otrosí:** Por acompañado documento.
1469386	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	F MAX MOTO	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1479389	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VETERINARIA DANIEL QUILODRAN GONZALEZ E.I.R.L Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Oh my Cat!	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1480032	Daniel Antonio Pineda Contreras Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Best Jump By Reyes & Pineda	No ha lugar, estese al merito de autos.
1484832	FINCORP SPA, en representación de EDITORIAL MOMENTUM, SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MOMENTUM LITERARIO EDITORES	No ha lugar, atendido el estado de rechazo de la solicitud.
1485071	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de BIOFUTURO LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIOSUZUKII	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1485736	SERVICES & MARKS, en representación de RICARDO IGNACIO GUERRERO MANTERO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MINISTERIO IMPACTO DE GLORIA	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1486169	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de FRANCISCO JAVIER GARRIDO VIVANCO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALTEREGO	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488891	Ivette Mónica Avendaño Banda Resolución de desistimiento	Mixta	Info Gatos	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: No ha lugar a la devolución solicitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039.
1488891	Ivette Mónica Avendaño Banda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Info Gatos	Como se pide, estese al mérito de autos.
1493011	Sargent & Krahn, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILVER	Como se pide, estese al mérito de autos.
1493011	Sargent & Krahn, en representación de Heineken Brouwerijen B.V. Resolución de desistimiento	Denominativa	SILVER	Proveyendo derechamente presentación de fecha 15 de Febrero de 2023, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1494646	DALIBOR ANDRÉS FRANULIC MUÑOZ, en representación de Comercializadora levanta spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cumbres hielos Ñuble	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1499064	RICHERD ANDERSON DIAZ RODRIGUEZ Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SC SUR CREATIVO PUBLICIDAD & MARKETING	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1501310	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HELLBIKES EIRL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HELLBIKES	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1501400	FELIPE ANDRÉS BURGOS OSORIO, en representación de Hugo Burgos Ferrer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bioequip	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501403	CARLOS FRANCISCO HEVIA WUTH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ecodelivery	Téngase por contestada la observación de fondo. Como se pide, corríjase los datos del solicitante en la base de datos.
1501417	Omar Cristóbal López Salas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL TRUENO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1501559	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING GMBH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHOT ALFAJOR HELADO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1501712	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HONMA INDÚSTRIA COSMÉTICA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HONMA TOKYO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1501712	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HONMA INDÚSTRIA COSMÉTICA LTDA. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	HONMA TOKYO	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1501876	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 2 de febrero de 2023 folio C/2023/14298:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1502300	Diego Alejandro Bezama Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALMO BREAD	A escrito de fecha 08-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502620	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Dynamics Corp. Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	incrementa	A escrito de fecha 10-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 202909.
1502633	César Antonio Vejar Navarro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simulación Extrema	A escrito de fecha 31-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502644	Rodrigo Santiago Kitto Dueñas Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Transportes Santa Josefa	
1502644	Rodrigo Santiago Kitto Dueñas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Transportes Santa Josefa	A escrito de fecha 16-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502682	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Salvador Osorio Icart, Ricardo Patricio Alegría Cáceres y Jorge Cristian Acuña Concha Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Internacional de Santiago	A escrito de fecha 10-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502840	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRAN RESIN ART	A escrito de fecha 17-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1502871	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opticas Schilling Y Cia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHILLING	A escrito de fecha 12-02-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Estese a lo resuelto en escrito de fecha 12-02-2023. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 192.392
1502871	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opticas Schilling Y Cia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHILLING	A escrito de fecha 12-02- 2023. Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503007	Luis Alfonso Cares Saavedra, en representación de Arquinge SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARQUINGE	A escrito de fecha 18-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503009	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Odontológicos R Y C Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DENTAL WHITE CLINICA DENTAL WHITE	A escrito de fecha 27-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503020	Simple Marcas SpA. , en representación de Camila Alejandra Madariaga Madariaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pines de Pana	A escrito de fecha 04-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503040	María José Arancibia Obrador, en representación de Susan Carol Bravo Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLIB PARTIDO LIBERTARIO DE CHILE	A escrito de fecha 06-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503165	Luz Guillermina Acosta Celis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PINTACOLOR	A escrito de fecha 09-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503177	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Axon Software SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PÍLDORA.CL PARTNER	A escrito de fecha 16-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503211	Rafael Andy Soto Moyano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	American Vapors	A escrito de fecha 15-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503212	Paula Alejandra Mujica Arrué Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACEITES ANCESTRALES	A escrito de fecha 30-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503227	Alpha Prima SpA, en representación de María Fernanda Vicente Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADAH	A escrito de fecha 15-11-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1503227	Alpha Prima SpA, en representación de María Fernanda Vicente Mendoza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ADAH	
1503227	Alpha Prima SpA, en representación de María Fernanda Vicente Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADAH	A escrito de fecha 10-02-2023. Como se pide.
1503230	Alpha Prima SpA, en representación de María Fernanda Vicente Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADAH FINANCIERA	A escrito de fecha 10-02-2023. Como se pide.
1503230	Alpha Prima SpA, en representación de María Fernanda Vicente Mendoza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ADAH FINANCIERA	
1503230	Alpha Prima SpA, en representación de María Fernanda Vicente Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADAH FINANCIERA	A escrito de fecha 15-11-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1503236	SARGENT & KRAHN , en representación de PRONTOMATIC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ProntoPay	A escrito de fecha 14-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° N° 26134, N° 38562 y 77764.
1503285	Guillermo Andrés Manzur Chahuán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOCA	A escrito de fecha 09-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Humberto Aguilar Cofré Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LATITUD SUR MARKET & BOTILLERÍA	A escrito de fecha 14-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1503414	Beytia Badilla Davis Spa, en representación de Química Del Campo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOSFOCLEAN	A escrito de fecha 06-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503430	Johansson & Langlois , en representación de Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	dönmez	A escrito de fecha 07-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 07-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1503522	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Mercado Isidora	
1503522	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado Isidora	A escrito de fecha 10-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209052 y 209054.
1503530	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Isidora Mercado	A escrito de fecha 10-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209052 y 209054.
1503530	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Bti Inmobiliaria Dos Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Isidora Mercado	
1503533	Diego Sebastian Trepiana Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pikiwood	A escrito de fecha 07-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504226	Estudio Transglobo Ltda. , en representación de Raúl Alejandro Vásquez Santiagos Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	LIBRE AP	Individualice de forma correcta al cesionario, por cuanto no señala su rut. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1504854	Constanza Loreto Riffo Maturana Resolución de desistimiento	Denominativa	LORAMA	Proveyendo derechamente presentación de fecha 15 de Febrero de 2023, Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos. No ha lugar a la devolución solicitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039.
1504854	Constanza Loreto Riffo Maturana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LORAMA	Estese al mérito de autos.
1506539	Bárbara Miroslava Hlousek Astudillo Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bombonlate Felicidad en cada momento	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1506583	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Castañita SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Castañita	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1506649	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE MADERA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIWOODS	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1506651	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE MADERA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIWOODS	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1506653	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE MADERA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LIWOODS	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506807	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Elaboradora y Comercializadora de Productos Gourmet María Cristina Lemus Scheel E.I.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHILEMUS	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1506863	Daniel Andrés Garretón Obanos, en representación de DGMAQ SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DGMAQ PLATAFORMAS	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1506950	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ariel Enrique Riquelme Andrades Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAYAR	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1507010	Jhonny Alexis Villanueva Marín, en representación de MAUSAN SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAUSAN	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1507208	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Diego Samuel Sanhueza Oñate Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cerezavu	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1507424	Jacqueline Michelle Piffaut Rivera Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MP Michelle Piffaut	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1507466	Ignacio Emilio Mardones Sandoval Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DeCO TAO VINILOS DECORATIVOS+	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1507570	Dilia Maribel Quiroz Mejias, en representación de Cafe, Bar, Restaurante Castamar SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cafe Bar Restaurante Castamamar SpA	VISTOS,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1507575	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de CF Limitada Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	El Perdón	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1507684	Lucía Isabel Pinilla González Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Dream Beauty	VISTOS, Que, es un hecho público y notorio la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país. Que, debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que, los hechos mencionados anteriormente han causado graves dificultades en general a la población de diversa índole, entre quienes se encuentran solicitantes y/o representantes de derechos de propiedad industrial ante este Instituto. Que, el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros, **RESUELVO** **Concédase** una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 30 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880.
1507833	Matías Andrés Román Carrasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Health Line	A escrito de fecha 07-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507853	Iván Alfonso Aguilar Cornejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SICSACHILE	A escrito de fecha 30-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508868	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CRISTIAN CASTRO OYARZUN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DORMMI	A escrito de fecha 09-01-2023. Como se pide. Téngase presente cesión. Corrijase base de datos.
1508868	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CRISTIAN CASTRO OYARZUN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DORMMI	A escrito de fecha 09-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1509473	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Sihoo Intelligent Furniture Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIHOO	Como se pide.
1509474	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Sihoo Intelligent Furniture Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIHOO	Como se pide.
1509480	María José Arancibia Obrador, en representación de Maria Jose Martabit Sagredo	Denominativa	Theodora	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1509507	Álvaro Andrés Cuevas Manríquez, en representación de PRESCRIPTION DATA AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETIKA PERFORMANS XPLORA	Como se pide.
1509740	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de REUTTER S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TRESOR	A lo principal: No ha lugar a lo solicitado, atendido que ha sido posible corroborar en tres diccionarios catalan-español que el término TRESOR si se traduce como TESORO, por ende, el término solicitado si posee una traducción, la cual corresponde ser colocada a modo informativo para la etapa de examen sustantivo. Se adjuntan los link de los diccionarios consultados: https://www.diccionaris.cat/diccionari/castella-catala/tesoro https://aplicacions.llengua.gencat.cat/llc/AppJava/index.html?action=Principal&method=cerca_generica&input_cercar=tesoro&tipusCerca=cerca.traduir https://www.dict.com/catalan-espanol/tesoro Al primer otrosí: Pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su analisis. Al segundo y tercer otrosí: Estese a lo resuelto. Al cuarto otrosí: Téngase presente.
1509740	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de REUTTER S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRESOR	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en el primer otrosí en su escrito de fecha 04 de Octubre de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 24 de Febrero de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 27 de septiembre de 2022. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CASAS PREFABRICADAS IMPERIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASAS IMPERIO	Estése al mérito de autos.-
1509874	Jessica Rosemarie Sandoval Barra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCL Abogados	Estése l mérito de autos.-
1509878	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EQUILIBRA	A lo principal, como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.-
1509879	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALGARIUM	A lo principal, como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.-
1509880	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVOLHUMIC Drip	A lo principal, como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.-
1509880	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EVOLHUMIC Drip	A todo, no ha lugar por no ser parte.-
1509881	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de EQUILIBRA PERÚ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALCITOP	A lo principal, como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.-
1510019	Jessica Ivonne Cerda Castillo, en representación de CONIC-BF INGENIEROS CIVILES CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONIC-BF	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1510791	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	S • SUR	No ha lugar a la corrección solicitada en razón a lo resuelto con fecha 14-02-2023.
1520001	SARGENT & KRAHN , en representación de REE UNO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Queule	Como se pide, estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520001	SARGENT & KRAHN , en representación de REE UNO SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	Fundación Queule	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2023, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1524834	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	NISSUI	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1524834	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NISSUI	Como se pide, estese al mérito de autos.
1524838	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NISSUI	Como se pide, estese al mérito de autos.
1524838	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	NISSUI	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1524842	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	NISSUI	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1524842	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NISSUI	Como se pide, estese al mérito de autos.
1524846	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NISSUI	Como se pide, estese al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524846	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	NISSUI	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1524851	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	NISSUI CORPORATION	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1524851	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NISSUI CORPORATION	Como se pide, estese al mérito de autos.
1524853	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NISSUI CORPORATION	Como se pide, estese al mérito de autos.
1524853	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	NISSUI CORPORATION	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1524855	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	NISSUI CORPORATION	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1524855	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NISSUI CORPORATION	Como se pide, estese al mérito de autos.
1524858	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NISSUI CORPORATION	Como se pide, estese al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524858	MONTT Y CIA S.A., en representación de NIPPON SUISAN AMERICA LATINA S.A. / Resolución de desistimiento	Denominativa	NISSUI CORPORATION	Proveyendo derechamente presentación de fecha 14 de Febrero de 2022, A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1533679	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. / Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KHAIRI	Como se pide.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
412273	1002194	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AS	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
410704	812439	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WINAMP	Acredite la facultad de representación de quien suscribe el contrato por el cedente.
394895	955827	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUSER	Atendido lo indicado en resolución de observaciones,especifique cobertura de marca a renovar respecto de clase 21, conforme a : UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPCION EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.
405889	969667	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EA	A su escrito de fecha 12-01-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de la etiqueta. En relación a la cobertura aclare inclusión de : "Presentación de productos de las clases 3, 5, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros de productos de las clases 3 y 5.", ya que visto registro a renovar, se encuentra rechazada. Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura: Clase 35 Presentación de productos de la clase 10, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros de productos de la clase 10.. Al otrosí: Téngase presente la personería.
412735	979926	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUMEN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Crema corporal de uso cosmético**; champú; gel para el cabello; jabón líquido; jabones no medicinales.
412739	985225	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE	En cobertura de marca a renovar respecto de " Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas Q", especifique conforme a : **Tarjetas codificadas** de recarga, tarjetas monedero codificadas , tarjetas codificadas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas codificadas de débito, tarjetas bancarias codificadas , tarjetas cheque codificadas , tarjetas de pago y tarjetas magnéticas.
412811	987125	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMEXPRESS	En cobertura de **Clase 9** elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412571	992160	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKATO	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412581	992186	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKERDREAM	Señale descripción de marca mixta a renovar.
412575	992346	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLINA	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare razón social del titular, visto poder acompañado. Señale descripción de marca mixta a renovar.
412802	992568	MANZUR CHAHUAN JESUS SABAS Anotación de Renovación TLT	ALTERNA	En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412839	992960	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUBJAR	En cobertura **Clase 16** elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "en general".
412743	994322	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, **CARTON ; IMPRESOS,** FOLLETOS, CATALOGOS, REVISTAS, LIBROS Y PUBLICACIONES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; MAPAS, CARTELES, CALCOMANIAS, TARJETAS, FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.**
408930	996416	Julio Enrique Abuawad Jadue	POLEMIC	

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Para resolver escrito de " Contesta observación de forma " , acredítese la representación del compareciente, acmpañando poder de representación correspondiente.
412736	997854	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB	En cobertura de marca a renovar especifique los " ACCESORIOS PARA UNIDADES MANUALES Y/O PORTATILES ELECTRONICAS PARA LA RECEPCION Y/O TRANSMISION INALAMBRICA DE SEÑALES DE DATOS Y/O VOZ ", conforme a " **PARTES Y PIEZAS PARA UNIDADES MANUALES Y/O PORTATILES ELECTRONICAS** PARA LA RECEPCION Y/O TRANSMISION INALAMBRICA DE SEÑALES DE DATOS Y/O VOZ " .
412550	998148	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A&F ALIMENTOS Y FRUTOS S.A.	En cobertura **Clase 31** Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Elimine de cobertura las palabras "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412572	999594	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCO	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412580	1000572	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW SCANAVINI.CL	Elimine de cobertura las expresiones “otros”; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412553	1000992	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412554	1000994	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de		Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT	COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY	descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412414	1001284	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	HARCHA	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, la ciencia

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		y la fotografía, asi como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios de compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materias de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; **cajas de caudales; minerales metalíferos**. Servicios de compra y venta de **máquinas industriales y máquinas herramientas**; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; extintores. Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, **mica ; productos de materias plásticas semielaboradas**; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios de compra y venta de utensilios de **uso doméstico y culinario** ; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.
409825	1009303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELETON CON LA FUERZA DEL CORAZON	En cobertura de marca a renovar especificada en escrito de " cumple lo ordenado " , elimine la expresión " y artículos de estas materias " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412444	1009461	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GILLETTE	En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones " **en general** " . Especifique " TODA ESPECIE DE SUSTANCIAS Y PREPARACIONES ESPECIALES USADAS EN EL TOCADOR Y EL BAÑO " .
412783	1010877	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD NAVY	En cobertura **Clase 24** corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412785	1011997	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD NAVY	En cobertura de **Clase 9** elimine o reclasifique "distribuidores automaticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
412787	1012971	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATHLETA	En cobertura **Clase 18** modifique: “baúles y maletas” por "artículos de equipaje y bolsas de transporte"; elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412769	1014157	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMD	En cobertura **Clase 07** elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412773	1017285	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO PLUS	En cobertura **Clase 32**: corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas,” en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412762	1019487	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	SANTIAGO CORRE	En cobertura **Clase 28** elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412565	1020013	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVIT	En cobertura **Clase 03** elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
412732	1021635	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACDOG	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 35: **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS , DESINFECTANTES PARA PERROS Y MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA PERROS, GATOS Y ANIMALES , GALLETAS Y COMESTIBLES PARA MASCOTAS.**
412551	1026044	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRIBILD	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412779	1034133	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	En cobertura **Clase 32**: corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas,” en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412603	1037815	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAJO ZERO	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
412563	1040777	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMTRAX	Modifique “máquinas”, por Máquinas industriales.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412546	1056085	COMERCIAL RIGAL LTDA. Anotación de Renovación Parcial TLT	RIGAL	Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios"
412547	1060053	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATES LA PIARA MAS BUENOS QUE EL PAN	En cobertura **Clase 29** reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
410705	1266936	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRODUCE. PRECISELY.	Acompañe contrato o rectificación suscrito por cedente y cesionario. Documento acompañado únicamente cuenta con la rúbrica del vendedor.
410707	1269307	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V Vanguard International	Acompañe contrato o rectificación suscrito por cedente y cesionario. Documento acompañado únicamente cuenta con la rúbrica del vendedor.
410708	1269308	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	V	Acompañe contrato o rectificación suscrito por cedente y cesionario. Documento acompañado únicamente cuenta con la rúbrica del vendedor.
410731	1312554	Isidora Antonia Opazo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Leasity	Rectifique en contrato Rut del vendedor.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410629	821510	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEMSY	
410663	896978	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TATA MINT	
410662	896980	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TATAMOBILE	
410659	896983	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TATA - TELCO	
412796	946304	Mildred Varinia Chávez Madera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMPLEX	
412793	951226	Mildred Varinia Chávez Madera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYMPLEX CONSULTORES	
412577	957803	Concha Jorquera Marcela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
387841	959696	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de	GLARITUS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
398249	959715	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
400513	961665	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de	WHITE HOUSE BLACK MARKET	
		Anotación de Renovación TLT		
396950	970785	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de	SUPERMERCADO KORLAET	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
412777	971293	PATRICIO REYNOLDS AGUIRRE	APASIONADA	
		Anotación de Renovación TLT		
412789	971295	PATRICIO REYNOLDS AGUIRRE	REYNOLDS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
405597	971987	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	FASACLUB CLIENTE PREFERENCIAL	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
405668	971989	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de	MIBUS	
		Anotación de Renovación TLT		
407375	972881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LIQD MARCAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
407378	972885	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LIQD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
408927	981358	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUPER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407014	981736	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DE LA CASA	
412840	983762	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILKITO SILUET	
412778	983989	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A M B ALIMENTOS MONTE BAEZA	
412844	984831	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULIX O.C.R.	
412845	984833	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULIX C.O.R.	
412807	987123	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMEXPRESS	
412705	988505	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABERNERO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405854	988517	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG MULTIVIEW	
412771	989280	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIZANDES	
412772	989692	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCANAVINI	
412804	990676	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISSUE SALOON PROFESSIONAL INSTITUTE	
412781	990754	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONNE	
412574	991888	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOT IF, BUT HOW	
412573	991932	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOLEM QUESO CHEDDAR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
412831	992280	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENHOUSE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408922	992416	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEASHIELD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408925	992418	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEASHIELD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412770	992460	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUADRIGAGE	
412800	992570	MANZUR CHAHUAN JESUS SABAS Anotación de Renovación TLT	ALTERNA	
412799	992572	MANZUR CHAHUAN JESUS SABAS Anotación de Renovación TLT	ALTERNA	
412651	993486	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAREMY	
412652	993492	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAREMY	
412658	993494	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIND-A-BEAR	
412656	993496	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUB CONDO	
412654	993498	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	BUILD-A-PARTY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
412655	993500	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOOSE ME HEAR ME STUFF ME STITCH ME FLUFF ME DRESS ME NAME ME TAKE ME HOME	
412660	993502	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHERE BEST FRIENDS ARE MADE	
412650	993504	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAR BUCKS	
412742	994318	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAE	
412549	995102	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HURACAN	
412663	996442	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXTCENTER	
412600	996508	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRACHI-LA VIDA ES MARAVILLOSAMENTE MAGICA	
412599	996510	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRACHI-LA VIDA ES MARAVILLOSAMENTE MAGICA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405847	998404	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSAL	
412752	998426	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYLER	
412567	999300	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEKSELL GAMMA KNIFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412700	999758	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
398251	1000598	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA COPEC CONCESIONARIO	
405882	1000986	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY	
405886	1000988	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA SPORTWEAR COMPANY	
412552	1000990	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
412729	1001008	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTPACK	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405890	1001240	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA SPORTWEAR COMPANY	
412741	1002210	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONDE EL GUATON	
412701	1002494	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDRO DEL HIERRO	
412579	1003126	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REANDRON	
406665	1004032	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WEITZLER	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
412562	1005164	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.CHILEMAPASOCIAL.CL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
407385	1005370	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JEAN CACHAREL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412664	1006066	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPURAN	
410564	1008125	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BABOLAT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
412765	1008453	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	JUVICOR	
		Anotación de Renovación TLT		
410703	1009557	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	TEN	
		Anotación de Cambio de nombre		
412671	1010433	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DYNAFILM	
		Anotación de Renovación TLT		
412697	1010435	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DYNEX	
		Anotación de Renovación TLT		
412780	1010879	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de	OLD NAVY	
		Anotación de Renovación TLT		
412826	1011043	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	HARD ROCK CAFE	
		Anotación de Renovación TLT		
405861	1011677	Estudio Federico Villaseca Y Compañia , en calidad de Representante de	J. CREW	
		Anotación de Renovación TLT		
412669	1012243	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de	GEOFFREY BEENE	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412812	1013461	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERIL	
412815	1013463	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECIBRON	
412674	1013555	Johansson & Langlois ., en representación de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. Anotación de Renovación TLT	GEAFLAM	
412382	1013573	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOS EN UNO	
412814	1016753	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO CORRE	
412751	1016977	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
412758	1016981	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIGRIP	
412775	1017339	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	NYBCO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
412698	1017679	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MI - TEINTES CANSON	
		Anotación de Renovación TLT		
412806	1017913	Rodrigo Eugenio Hugo Frías Donoso	PUNTA DEL MONTE	
		Anotación de Renovación TLT		
412548	1019199	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KÜÜL	
		Anotación de Renovación TLT		
412808	1019725	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	ALGALINE	
		Anotación de Renovación TLT		
412805	1020963	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	PUERTA DEL SOL	
		Anotación de Renovación TLT		
412756	1021171	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EPIC	
		Anotación de Renovación TLT		
412757	1021197	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MICROFERT	
		Anotación de Renovación TLT		
412560	1021207	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	O.G.F.	
		Anotación de Renovación TLT		
412767	1022775	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	OKMARKET	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412755	1023301	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTURE	
412764	1023343	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCURIAL SUPERFLY	
412753	1023657	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIMAX	
412665	1024891	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEGACRYL	
412578	1026302	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAZOLI'S	
412561	1026678	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412557	1027346	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLC	
412555	1027710	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CH HC	
412556	1027712	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CH CAROLINA HERRERA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412759	1028026	Andrés Ignacio Eduardo Correa Correa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAILEN	
412731	1028519	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBASTIC	
412754	1028557	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAF PLAN RENUEVE EXPRESS	
412558	1028719	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEARTUF MAX	
412730	1028961	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCHA	
412801	1029383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSORGEL	
412768	1030023	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OKMARKET	
412763	1030405	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKE DRI-F.I.T.	
412696	1032173	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANAL +	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412790	1034125	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	
412788	1034127	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	
412786	1034129	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	
412784	1034131	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	
406972	1034495	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIDROMEC	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
412545	1036009	COMERCIAL RIGAL LTDA. Anotación de Renovación TLT	RIGAL	
404986	1036777	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GUALLARAUCO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
412776	1037915	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMA-F.I.T.	
412795	1038263	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOFAR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412813	1038865	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAMIX	
412819	1039883	Andrés Gerardo Troncoso Vidal Anotación de Renovación TLT	LOTA	
412766	1039895	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NP-1	
412774	1040733	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYLE'S GOLDEN SYRUP	
412564	1040779	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMTRAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
407137	1041895	Harry Albert Sadler Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CUECA	
407405	1047809	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAVISION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407403	1047811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO OFTALMOLOGICO NOVOVISION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407406	1047815	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO OFTALMOLÓGICO NOVOVISIÓN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407707	1050015	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROFEMIN CD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
404984	1053421	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPANANDA	Téngase presente escrito de cumple lo rodenado.
410650	1054151	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADET	Poder vigente de la representante consta en registro. Poder citado bajo custodia de poderes N° 19152 no corresponde.
412718	1055409	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMNEM	
412715	1055413	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRELIBEC	
412809	1057197	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL REY	
412846	1057295	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPOVAR	
412576	1070887	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALTERB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
410754	1145560	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BFSCHILE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410740	1228666	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROASTMASTER	
410856	1254027	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROCLIMA	
410771	1267244	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PESARIO RING DOLPHIN	
410773	1272483	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PESARIO DONUT DOLPHIN	
410772	1272484	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PESARIO GEHRUNG DOLPHIN	
410614	1338424	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	K KITCHEN-IT	
410668	1341655	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANFARO	
410656	1373868	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	chempioil	
410680	1386894	Marcelo Reinaldo Mandujano Reygadas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPEN CARE	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412570	958116	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de	RSR ANODES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412568 (Anotación de Transferencia total)
411873	1000150	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	BAGHEERA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 16 de febrero de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 16 de febrero de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
411891	1001090	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
411890	1001092	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
411883	1002038	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
411882	1002040	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
411881	1002042	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
411880	1002044	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
412803	1007648	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de	TRUCCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412847 (Anotación de Transferencia total)

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411884	1007825	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de aceptación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 15 de febrero de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
412740	1008869	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de	FLEXLINE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412738 (Anotación de Transferencia total)
410627	1253901	Eugenio Alonso Rebolledo Suazo, en calidad de Representante de	EUROSALUD	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
410628	1282919	Eugenio Alonso Rebolledo Suazo, en calidad de Representante de	SURGICARE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro.
402704	1309518	Camila Fernanda Venturelli Pareja, en calidad de Representante de	CAIXUN	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Licencia (inscripción)		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en resolución de fecha 14 de febrero de 2023, se dispone dejar sin efecto dicha resolución, y en su lugar dictar nueva resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.
410824	1313490	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	Just Over The Top JOTT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 397813 (Anotación de Transferencia total)
410661	1320220	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	evolution	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410552 (Anotación de Cambio de nombre)
410724	1320220	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	evolution	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410552 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 410661 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508894	1508894: CHLOE S.A.S. - CHLOE & SUEI SpA.	Chloe & Suei	Proveyendo escrito de fecha 05-09-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N°38562, 77764 y 22521.
1508981	1508981: Vianova SpA - CENTURION SYSTEMS (PTY) LIMITED.	NOVA	Proveyendo escrito de fecha 11-11-2022: A lo principal y al primer otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, que el plazo para deducir oposición venció el día 9 de noviembre de 2022, la circunstancia que entre los días 9 y 10 de noviembre de 2022, se presentó una falla con el enlace a internet de los servidores, lo que ocasiona que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que fue informada de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que le fue imposible al recurrente deducir demanda de oposición dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentada la demanda de oposición, dentro de tiempo de y forma. Al segundo otrosí: téngase por acompañado, con citación.
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA.	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	Proveyendo escrito de fecha 02-10-2022: Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 212415. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509259	1509259: OUTLET AUTOMOTOR SpA - Holding FTJG SpA , ROCKETCAR SpA.	CAR	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Al primero otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 38562, 77764 y 46038, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 195600. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509313	1509313: LEMON INC - Huawei Technologies Co., Ltd.	Rezzo	Proveyendo escrito de fecha 14-11-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 167077. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509364	1509364: ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. - Marcia Natalia López Aguilar.	Andes Foodie	Proveyendo escrito de fecha 05-09-2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 83499 y 10777. Proveyendo escrito de fecha 05-09-2022: Como se pide, téngase por desistido el escrito presentado con fecha 05-09-2022, folio 125261.
1509375	1509375: Patagon Land SpA - Guillermo Celentano.	Inversiones Patagonia	Proveyendo escrito de fecha 14-08-2022: Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 61382. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373405	1373405 RIGOBERTO ALEJANDRO MATURANA RIQUELME - CAV S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA CAVA	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1373992	1373992: SOLANYE ELISABETT GRASSI ROJAS - DOG WHISPERER PACK, LLC.	La Encantacanes Grassi	A escrito de fecha 17/10/2022 No ha lugar por ahora

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EL ENCANTADOR DE PERROS y DOG WHISPERER para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL ENCANTADOR DE PERROS y DOG WHISPERER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EL ENCANTADOR DE PERROS y DOG WHISPERER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1399028	1399028: ALEJANDRA MARGARITA DÍAZ PONCE - WALMART APOLLO, LLC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Innova Challenge	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475113	1475113: BCN MEDICAL S.A. - MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARMONÍA	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: No ha lugar por ahora. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante el creador de la marca ARMONIFEN para distinguir los servicios pedidos de la clase 05. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ARMONIFEN, para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ARMONIFEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. Resolviendo escrito de fecha 02/11/2022: Estese a lo resuelto precedentemente.
1479281	1479281: ANAERÓBICOS S.R.L. - JUAN CARLOS RISSO	SiloWater	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SILOC para distinguir los productos pedidos de las clases 01, 11, 17 y 20. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SILOC, para distinguir los productos pedidos de las clases 01, 11, 17 y 20 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SILOC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de las clases 01, 11, 17 y 20, u otros relacionados.
1481390	1481390: VALENT BIOSCIENCES LLC - Agricola y Comercial Nutrifert Chile Limitada	BETAIN	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RETAIN para distinguir los productos pedidos de la clase 01. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RETAIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 01 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RETAIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados.
1483016	1483016: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Tecnoderm SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SPS Skin Profesional Solutions	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1485243	1485243: TOC S.A. - Rodrigo Humberto Diaz Madariaga	LEGAL LINK	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1487306	1487306: ITALMOD S.A. - L'éclat Accesorios SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	L'eclat Accesorios	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1494656	1494656: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A.	PEGADIT	A escrito de fecha 23/11/2022

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PEGAMIL para distinguir los productos pedidos de la clase 16 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PEGAMIL, para distinguir los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PEGAMIL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1494657	1494657: ANAERÓBICOS S.A. - ARTECOLA CHILE S.A.	PEGADIT	A escrito de fecha 23/11/2022

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PEGAMIL para distinguir los productos pedidos de la clase 01 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PEGAMIL, para distinguir los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PEGAMIL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 01, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1495273	1495273: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - KATHERINE LORETO CONCHA ARTEAGA	Tatai	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1497182	1497182: MARCELO FABIO FIGOLI - ORLANDO CHACRA ORFALI - Sociedad IMF Comunicaciones Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Fenix Music	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1347252	1347252: ANIBAL PABLO CHACANA ALFARO - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Makers	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1350230	1350230: EMPRESA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA LIMITADA - ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EIE	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1354169	1354169: RODRIGO ALONSO LASTRA AGUILERA -INVERSIONES FINANCIERAS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ifsa	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1357826	1357826: VITALES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BRAKET	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1359324	1359324: The Custom Chef Pty Ltd - Hipermercados Tottus S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Cuisine::pro	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1382822	1382822: German American Tobacco Company SpA - Bianchi Chile S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GOLIAT	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1386769	1386769 YIJUN WANG - BROOKS SPORTS, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	COPAR	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1395537	1395537: GASTRONOMÍA JASON VILLA E.I.R.L. - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC	Capitan Jack	A escrito de fecha 23/11/2022 Como se pide, Cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1402460	1402460: FERRETERÍA SAN FRANCISCO DE ASÍS LIMITADA - HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.	FERRETERÍA SAN FRANCISCO	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1440697	1440697: Juan Héctor Zañartu Viñuela - OPTI CENTER LIMITADA	DURA FLEX	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1445273	1445273: AES GENER S.A. - CRISTIAN HERNÁN BARRAZA DELGADO	Hidrogenia	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1448762	1448762: ORELLANA GODOY LTDA. - BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA	GYM WIPES	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1468447	1468447: JORGE ORLANDO SUÁREZ MONSALVES - Rendic Hermanos S.A.	LOS PEUMOS Agua purificada	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1473776	1473776: PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A. - CLENARDO ABRAHAN ÁLVAREZ WESTERMAYER	HIELO VENTISQUEROS	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1475648	1475648: FELIPE OSVALDO LOBOS PRATS - SOCIEDAD COMERCIAL ÁREA DESIGN LIMITADA - Daniel Vazquez	wolf	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479937	1479937: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - YIJUN WANG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NEW ZOOM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1486396	1486396: WALMART CHILE S.A - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	UNIMARC FRESH MARKET	A escrito de fecha 23/11/2022 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado, por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder En mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1498617	1498617: KÜPFER 15 HERMANOS S.A - ANDRÉS ANTONIO SILVA UNDURRAGA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LIBERTAX	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1315790	1315790: XUWEI ZOU-VANS, INC-ALL STAR C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1315795	1315795: XUWEI ZOU-VANS, INC-ALL STAR C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1327888	1327888: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MEMBER´S CHOICE	
1327890	1327890: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MEMBER´S CHOICE	
1327891	1327891: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MEMBER´S CHOICE	
1327892	1327892: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MEMBER´S CHOICE	
1327894	1327894: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC.	MEMBER´S CHOICE	

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1327895	1327895: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC.	MEMBER´S CHOICE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1327896	1327896: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC.	MEMBER´S CHOICE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1327898	1327898: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC.	MEMBER´S CHOICE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1327902	1327902: TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V-WALMART APOLLO, LLC.	MEMBER´S CHOICE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1333030	1333030: TECKNOGREEN S.A-ORLANDO CHACRA ORFALI-MARATHON CASA DE DEPORTES S.A.	MARIATHON	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1334034	1334034: CRISTIÁN FERNANDO ALBISTUR URRUTIA-GOOD FOOD S.A.	BRIGADEIRO GOURMET	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1350122	1350122: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANOMINA - ASESORIA E INVERSIONES RESPECT LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	REUTILIZA RECICLA REDUCE RESPECT	Cúmplase y archívese.
1350217	1350217: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANOMINA - ASESORIA E INVERSIONES RESPECT LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	RIPLEY RESPECT	Cúmplase y archívese.
1354845	1354845: SERGIO GALLEGOS MOYA - ILLINOIS TOOL WORKS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TERMOWEARING, Fast Cure Combo Wear	
1354851	1354851: SERGIO GALLEGOS MOYA - ILLINOIS TOOL WORKS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TERMOWEARING, COMBO WEAR	
1386049	1386049: Viña Los Vascos S.A. - CHARLOTTE SCARLETT GAETE VALDÉS Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VAS CO.	
1390531	1390531: COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A. - INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	IES GLOBAL SCHOOL	Cúmplase y archívese.
1467747	1467747: Marco Antonio Melelli González - MARCELO LEONEL FUENTES ACEVEDO	BUDA LODGE PICHILEMU	Cúmplase y archívese.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1375225	1375225: DELICIAS DEL HUERTO SPA - ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	DELICIAS DEL HUERTO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA, mediante escrito de fecha 07/10/2022: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link **https://meet.google.com/sfe-wxkq-urt**, **el día 21-03-2023 a las 10:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1375225	1375225: DELICIAS DEL HUERTO SPA - ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELICIAS DEL HUERTO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1375225	1375225: DELICIAS DEL HUERTO SPA - ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELICIAS DEL HUERTO	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2022: A lo principal: Téngase presente cd ofrecido en escrito de fecha 07/10/2022. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1375225	1375225: DELICIAS DEL HUERTO SPA - ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELICIAS DEL HUERTO	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EKATO	A escrito de fecha 23/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1468447	1468447: JORGE ORLANDO SUÁREZ MONSALVES - Rendic Hermanos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LOS PEUMOS Agua purificada	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2022: Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
1474473	1474473: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA. - JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON. - MULPUN S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VEGGUD	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: Téngase por acompañado el documentos, con citación.
1474473	1474473: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA. - JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON. - MULPUN S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VEGGUD	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2022: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1475648	1475648: FELIPE OSVALDO LOBOS PRATS - SOCIEDAD COMERCIAL ÁREA DESIGN LIMITADA - Daniel Vazquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	wolf	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2022: Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
1479799	1479799: La Vinoteca Limitada - Acurio International, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GASTON ACURIO EL BODEGON LIMEÑO	A escrito de fecha 23/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado, por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1486805	1486805: Marcela Loreto Cortés Carvajal - Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENRIQUETA	A escrito de fecha 23/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado, por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2º de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2º del CPC, no ha lugar Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1489066	1489066: RENDIC HERMANOS S.A. - YESENIA ALEJANDRA TORRES HENRIQUEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LA CASA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 18/10/2022: Como se pide.
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENRIQUETA	A escrito de fecha 23/11/2022 folio 162273 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Traslado por 3 días hábiles Al tercer otrosí: No ha lugar a tenerse por excluidos los documentos; Sin perjuicio téngase presente a lo expuesto. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENRIQUETA	A escrito de fecha 23/11/2022 folio 162275 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENRIQUETALOVERS	A escrito de fecha 23/11/2022 folio 162206 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Traslado por 3 días hábiles Al tercer otrosí: No ha lugar a tenerse por excluidos los documentos; Sin perjuicio téngase presente a lo expuesto. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENRIQUETALOVERS	A escrito de fecha 23/11/2022 folio 162209 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1497182	1497182: MARCELO FABIO FIGOLI - ORLANDO CHACRA ORFALI - Sociedad IMF Comunicaciones Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fenix Music	Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023: No ha lugar, por ahora.
1502980	1502980: WALMART CHILE S.A. - Pedro Jose Brito Brito Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OPTI-LIDER CHILE	Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder o señale número de custodia de poder, acreditando la representación que invoca a nombre de PEDRO JOSE BRITO, dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder tener por no presentado el escrito
1504155	1504155: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - Juan Luis Mesías Sánchez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A escrito de fecha 23/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Previo a proveer individualice correctamente documentos acompañados en el numeral 2, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504163	1504163: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - Juan Luis Mesías Sánchez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A escrito de fecha 23/11/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Previo a proveer individualice correctamente documentos acompañados en el numeral 2, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504328	1504328: TREK BICYCLE CORPORATION - Comercializadora Deportes Scarla Ldta. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OUTREKK	A escrito de fecha 23/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/02/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada